

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE
SEGURIDAD SOCIAL CON EL SISTEMA MEXICANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIO ENRIQUE BECERRIL GUZMAN

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

**Por su constante deseo
de superación.**

A MI MADRE

**Por su insustituible entereza y
entrega desinteresada.**

A MI ESPOSA

Por su amor puro y confianza
en Mí.

A MI HIJO

Luz que vino a iluminar
mi vida.

A MIS HERMANAS

**Ma. de Lourdes, Adela, Sonia,
Lydia y Norma.**

A MI ABUELITA

**Por su constante presencia
de ánimo,**

A mis tíos, primos, sobrinos
y ahijados.

A mis suegros y cuñados.

A DON ADOLFO RUIZ CORTINES
Ex. Presidente de México.

Por sus actos ejecutados para el prog
reso de México.

AL LIC. CARLOS M. PIÑERA y R.

Por sus sabios consejos y apoyo, par
a el logro de la ansiada meta.

AL LIC. AREND A. OLVERA ESCOBEDO

Sin el cual nunca hubiera podido encontrar el camino.

A mis compañeros y amigos -
de la generación 1964-1968.

**A mis amigos y compañeros
del Colegio William's.**

**A todos y cada uno de mis -
compañeros donde he presta-
do mis servicios.**

PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS,
QUE DE UNA U OTRA FORMA FUE-
RON FACTOR DECISIVO PARA LA -
CONSUMACION DE MI CARRERA.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL SISTEMA MEXICANO.

CONCEPTO Y ALCANCE DEL TEMA:

CAPITULO I.-

DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.1.- Definición de seguridad social.
- 1.2.- Antecedentes históricos de la creación de la seguridad social en México.
- 1.3.- Antecedentes Históricos de la creación de la seguridad social en Alemania, Francia, Gran Bretaña, Rusia y Estados Unidos.
- 1.4.- Organos representativos de la seguridad social en México, -- Alemania Francia, Gran Bretaña, Rusia y Estados Unidos.

CAPITULO II.-

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.

- II.1.- Contingencias que cubren las leyes del Seguro Social de los países mencionados.
- II.2.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- II.3.- Enfermedades no profesionales y maternidad.
- II.4.- Invalidez, vejez, cesantía por Edad avanzada y muerte.

CAPITULO III.-

ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE LOS PAISES MENCIONADOS.

- III.1.- En México
 - III. I.a.- Asamblea General.
 - III. I.b.- Consejo Técnico.
 - III. I.c.- Comisión de vigilancia.
 - III. I.d.- Director General.
- III.2.- Organización en los otros países estudiados.

CAPITULO IV.-

FORMA DEL SOSTENIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Y EN LOS PAISES MENCIONADOS.

IV.1.- En México.

IV.1.a.- Cuotas de trabajadores y patronos.

IV.1.b.- Por inversión de reserva.

IV.1.c.- La aportación gubernamental.

IV.1.d.- Donación y legados.

IV.2.- Sostenimiento de los seguros en los otros países estudiados.

CAPITULO V.-

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA AMERICLATINA.

V.1.- Análisis esquemático del progreso de la seguridad social en los países americanos.

V.2.- Los países que han evolucionado más en el aspecto de seguridad social.

V.3.- El Centro Internacional de Estudios de Seguridad Social.

V.4.- La aportación de México a la Seguridad Social.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL SISTEMA MEXICANO

CONCEPTO Y ALCANCE DEL TEMA

Indudablemente la seguridad social como institución jurídica regulada es un fenómeno relativamente contemporáneo y es consecuencia del intervencionismo del Estado en los fenómenos económicos sociales.

Pero la necesidad de la seguridad social es inherente a cualquier organización política e incluso Aristóteles así lo señaló en su "Política".

Sin embargo, la actual concepción de la seguridad social, ha tenido que encuadrarse dentro de sistemáticas e institucionalidades jurídicas y por eso el problema que de la misma deriva no es ya sólomente cuestión social, sino también jurídica.

La ciencia jurídica, es superestructura: regula las relaciones económico-sociales de los hombres aislada o agrupadamente y por lo tanto, es siempre -- posterior en su nacimiento a estas relaciones: primero el hombre adquiere contacto con sus semejantes para regular su familia, su propiedad, sus derechos y sus obligaciones en general y después el poder normativo que se deriva del Estado, crea la --

superestructura jurídica que ha de regular a aquélla.

Esa no simultaneidad entre los fenómenos económicos sociales y los de carácter jurídico, originan la necesidad de ajustes periódicos que obligan a transformaciones de la ciencia jurídica.

Esta es por naturaleza conservadora: estructurada a base de razonamientos "puros", (influencia de Kant en la "Filosofía del Derecho", (1), es reacia a modificaciones sustanciales, y trata por todos los medios de encuadrar los nuevos principios, que surgen de aquellas relaciones económico-sociales, y dentro del cuadro institucional que ya ha establecido.

La complejidad de las relaciones sociales derivadas de la estructura del mundo existente a partir de la Revolución Industrial, empezó a exigir proyecciones legales con distinta filosofía y como consecuencia de ello con distinta finalidad.

Desechado el liberalismo manchesteriano que trataba de convertir al estado "en gendarme" tanto los doctrinarios del socialismo utópico como la dialéctica materialista de Marx, como el intervencionismo estatal más o menos acentuado de todos los países del mundo, fueron otorgando a la cosa pública, en su función normativa deberes y derechos que sobrepasaban en mucho lo que se había considerado antaño como sus funciones específicas.

(1) Kant "La razón pura" Biblioteca de Filosofía y Letras, Madrid 1934.

La seguridad social como conjunto de normas protectoras del hombre, veremos que sobrepasa en mucho a un concepto restringido del Derecho del Trabajo, para abarcar no sólo las relaciones estrictamente laborales sino también todas las situaciones que coloquen a una persona humana en una situación de peligro frente a su dignidad, a su modo de existencia, a su salud, etc.

Esta exigencia imperiosa, ha creado, repetimos el derecho social y sin embargo, muchos teóricos de nuestro clasicismo jurídico, no han querido aceptarlo como una nueva y autónoma rama del derecho, sino que han buscado la manera de clasificarlo "románicamente" en el derecho público, o en el privado.

Uno de nuestros más destacados maestros de principio de siglo, Don Jacinto Pallares establecía esta clasificación sin dejar resquicio alguno para cualquier otra:

"Por razón de la diversidad de materias o hechos humanos, a que se refiere el derecho, o sea las leyes de un Estado, hay varias divisiones comúnmente aceptadas, para las que se han adoptado las siguientes expresiones: derecho público y derecho civil o privado: Llamándose derecho público, al conjunto de los asociados o del Estado o como dice la Instituta, "quod ad statum rei romanae spectat" y derecho privado que también se llama civil (tomando esta palabra un sentido distinto de derecho secular o profano), el conjunto de leyes que tienen por objeto el interés de los particulares, "quod ad singularem utilitatem pertinet". (2)

(2) Pallares Jacinto "Curso completo de derecho mexicano" Tomo I, México 1901, pp. 52 y siguientes.

Pero por encima, de este sentido conservador de la forma clásica del derecho, la rama del derecho social, se fué abriendo paso, como institución propia hasta cuajar plenamente por primera vez como institución constitucional en nuestra Carta Magna de 1917, que la convirtió en un Código Político Social.

Aunque desde luego, los principios que consagra nuestro artículo 123 - tuvieron precedentes legales en otros países, como luego veremos, en este trabajo, sí tiene razón el maestro Trueba Urbina cuando manifiesta: (3)

"Nunca nos cansaremos de proclamar a los cuatro vientos, desde las más altas cumbres de ciencia social, que el derecho social que convirtió a la Constitución Mexicana de 1917, en un Código Político Social, es el más avanzado del mundo, un ejemplo y guía para los pueblos democráticos que aspiran a cambiar pacíficamente su estructura económica, capitalista de acuerdo con su Constitución Social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre, y la organización de los poderes públicos de la Constitución Política".

Volvemos a repetir que el Derecho Social y su principal consecuencia - el concepto de la seguridad social no nació espontáneamente en la Constitución de 1917, pero sí se constitucionalizó en ella y nuestro estatuto laboral expresión básica de esta seguridad social, aunque no expresión única, precedió incluso a la Declaración Rusa del 16 de enero de 1918, que plasma el pacto jurídico del primer Estado Socialista que hayan conocido los tiempos modernos.

(3) Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo". Teoría Integral Editorial Porrúa, México 1970, pág. 146

También en el Tratado de Versalles, el contenido de nuestro artículo 123, fué tomado en consideración. En resumen que, dicha Constitución, la Declaración Rusa y la Constitución Alemana de Weimar, dictada el 31 de julio de 1919, son los tres documentos constitucionales, que hacen entrar al Derecho Social, dentro del Derecho Constitucional.

Paso a paso, a través de teorías relativamente restringidas que daban al nascente derecho social un aspecto exclusivamente reivindicatorio de desigualdades, - el Derecho Social, se fué abriendo paso, superando este carácter sostenido, sin embargo, por teóricos de alta envergadura.

Por ejemplo, Radbruch, profesor de la Universidad de Heidelberg y uno de los principales comentaristas de la Constitución de Weimar, se expresa en estos términos, defendiendo la tesis proteccionista del Derecho Social (4).

"El Derecho Social, no conoce simplemente personas, conoce patrones y trabajadores, obreros y empleados, el Derecho Penal, socialmente orientado, no conoce sólomente delincuentes: conoce delincuentes de ocasión y habituales, corregibles e incorregibles, plenamente responsables, nada más, delincuentes juveniles y delincuentes adultos..... Es la formación de estos tipos, lo que hace que se destaque la posición social de poder o de importancia, de los individuos..... la idea central, en que el Derecho Social se inspira, - no es la idea de la igualdad de las personas sino la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe".

(4) Radbruch Gustavo "Introducción a la Filosofía del Derecho" México 1965, -- pp. 161 y 162.

Gurvitch se adentró más, dentro de la verdad del Derecho Social, y --
escribió (5) :

"El Derecho Social es un derecho de integración ob-
jetiva, en el Nosotros, en el conjunto".

Pero corresponde al maestro Trueba Urbina, haber comprendido que el -
Derecho Social, es más que la simple reivindicación tutelar del trabajador, sino que -
representa la verdadera justicia social integradora de todos los desequilibrios, estimu
lantes, de la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas. Defendi-
da por él desde 1927, dicho maestro, explica su génesis y llega a una definición, que
consideramos acertada y que es la base fundamental de la seguridad social que vamos
a estudiar.

Trueba Urbina define al Derecho Social, del modo siguiente: (6)

"El Derecho Social, es el conjunto de principios, -
instituciones y normas que en función de integración --
protegen, tutelan y reivindican, a los que viven de su-
trabajo y a los económicamente débiles".

Debemos aclarar que en nuestro concepto, el vocablo "integración" --
significa la incorporación no sólo económica, sino general de todos los estamentos -

(5) Gurvitch Jorge "L'idée de Droit Social" París 1931, pág. 156.

(6) Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 155.

que forman una nación, dentro de un haz común, dejando de considerar a cualquier sociedad, nada más como compuesta de los elementos económicamente activos y sí completándola con los problemas de todos los sectores de cualquier grupo de que provengan y de cualquier intensidad que sean.

Claro que dentro de este concepto han de quedar incluidas las relaciones laborales y dentro de ellas los problemas de seguridad que a los trabajadores se refieren, pero no únicamente ellos, sino también todos los que afecten a cualquier miembro de la sociedad en el momento que por su edad, por su condición, por alguna efemérides, no pueda él por sí mismo, enfrentarse a la magnitud de sus problemas.

Quando el artículo 3o., de nuestra nueva Ley Federal proclama la dignificación del trabajo y establece que éste no puede o no debe al menos ser considerado como una mercancía, se sale del ámbito del Derecho del Trabajo, propiamente dicho, para entrar de lleno en el concepto de integración que señala el maestro Trueba Urbina.

Este preámbulo ha sido necesario para ubicar el tema que va a ocupar sobre la seguridad social estableciendo que sus ramificaciones extra jurídicas se remontan desde luego a épocas pasadas, pero su institucionalidad es un fenómeno derivado de las circunstancias sociales del mundo moderno, y consecuencia natural del nacimiento del Derecho Social, como una rama propia, distinta del Derecho Privado, y del Derecho Público.

CAPITULO I

DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL Y ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- Definición de seguridad social.

La Seguridad Social, tiene una importancia tan fundamental dentro del mundo moderno, que en casi todas las constituciones se enumera y sin embargo, en mucho poco de ellas, se define.

Es un error suponer que en tiempos anteriores a los actuales la seguridad social no ha sido objeto de disposiciones; pero la diferencia entre el concepto genéricamente establecido en la antigüedad sobre la seguridad social y el actual, es que el primero, surgía de un afán caritativo, es decir, de un deseo derivado de socorrer al prójimo, por motivos de caridad o de altruismo, pero no como una consecuencia directa de una obligación socialmente establecida.

En Grecia, en Roma, se atendía a los necesitados y se buscaba el modo de subvenir a sus necesidades.

Pero este no es el sentido actual de la seguridad social, cuyo advenimiento legal es repetimos, uno de los caracteres más definidos de nuestros tiempos.

A través de las distintas reuniones de seguridad social, que se han celebrado sobre esta materia, tampoco se ha encontrado exactamente, una definición de lo que debe entenderse por seguridad social.

A nuestro criterio, analizando, estas distintas reuniones, a caso encontremos la más adecuada en la Declaración de México, sancionada por la VI Asamblea de la conferencia inter-americana de seguridad social que se reunió en el año 1960 y que manifiesta que la seguridad social tiende a garantizar que cada ser humano cuente con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales, que la civilización ha creado para beneficio del hombre, establecer condiciones para que cada persona y cada pueblo, pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo, enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones jurídicas, que justifican el goce de las garantías y de los derechos fundamentales; permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas, a fin de obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación; fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático, en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, del abandono y del desamparo; dar facilidades, para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna y de una indumentaria apropiada; crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, a fin de combatirla en el recurso más --

eficaz de la seguridad social; advertir que la prosperidad debe ser inadmisibile y comúnmente compartida como el único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social; contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo para que su redistribución se realice inspirada en el bienestar general; promover el constante ascenso de los niveles de vida, de la población; consolidar el patrimonio económico, cultural y social de cada pueblo; asegurar a cada persona la posibilidad de un sitio en el campo de la producción, con restricción adecuada a sus necesidades individuales y familiares; constituir un amparo eficaz, contra los riesgos previniéndolos en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subdesempleo; proteger la maternidad y el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte; iniciar, desarrollar y emplear las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar, de la comunidad de que se forme parte; estimular la conciencia de cooperación de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, enfatizar la acción para transformar la vida del campo; hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos, de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte; y, en consecuencia, ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad

social, alentando los nuevos factores de bienestar, que sea dable realizar, en un --
ambiente, de paz social, que permita avances constantes en el fortalecimiento de la
justicia social.

Esta amplísima declaración sobre la seguridad social, da la visión --
más exacta posible, de lo que como tal, debe entenderse y desde luego, supera a la
Institucionalidad del seguro social, propiamente hablando para otorgarle un sentido
general, conforme a lo que señalábamos al establecer el concepto y alcance del pre
sente trabajo.

La declaración de México, la consideramos por su amplitud la que -
más claramente establece este sentido tan importante de la seguridad social.

No es desde luego, el producto único de la Sexta Asamblea de la --
Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se vino gestando a través de otras
reuniones de tipo internacional que fueron estableciendo tipificaciones sumamente -
importantes al respecto.

-- Por ejemplo, en la Octava Asamblea de la Asociación Internacional
de la Seguridad Social, ya se habían establecido las recomendaciones siguientes a -
sus miembros (celebrada en Ginebra en 1947):

I.- Ampliar progresivamente el campo de la seguridad social, para
garantizar a todo miembro de la población, los medios de existencia, en caso de -
pérdida de los mismos, en consecuencia de incapacidad para el trabajo, de falta de

empleo remunerado, o de fallecimiento del sostén de la familia, así como que permitan a esa familia, conservar un nivel de vida, medio en la población.

II.- En los países donde la Seguridad Social todavía no se aplica a toda la población, englobar dentro de ella: a los trabajadores agrícolas y a sus familias, y a todos los trabajadores dependientes; a todas las personas independientes con recursos modestos y a sus familias.

III.- La seguridad social, debe cubrir las siguientes eventualidades:

- a).- Enfermedad
- b).- Maternidad
- c).- Invalidez
- d).- Vejez
- e).- Fallecimiento del sostén de la familia
- f).- Desempleo
- g).- Accidentes
- h).- Enfermedades profesionales
- i).- Cargas de familia

IV.- Crear si es posible, medidas para:

- a).- Asignaciones familiares
- b).- Prestaciones para la readaptación profesional
- c).- Prestaciones de desempleo

d).- Pensiones para casos de invalidez permanente y de fallecimiento no resultante de un accidente o de una enfermedad profesional.

V.- La protección garantizada por la seguridad social, debe continuar durante todo el período de la incapacidad, sea cual fuere su origen.

VI.- La seguridad social debería garantizar a los beneficiarios, sin considerar el origen del riesgo, por lo menos un mínimo adecuado de subsistencia, ya sea por presentaciones proporcionales al salario o a los ingresos del asegurado o basado en una tarifa fija.

VII.- La organización de la seguridad social debería ser, siempre que fuere posible, coordinada o unificada para lograr en el interés de los asegurados la mejor realización posible del pago de las prestaciones.

VIII.- Las partes interesadas deberían participar en la gestión y control de la seguridad social, las cuales siempre que fuere posible, deberían ser confiados a organismos autónomos; un lugar importante debería concederse a los asegurados en esta gestión y control.

IX.- El financiamiento de la seguridad social debería prever cotizaciones fijadas en condiciones de equidad y apropiadas, con objeto de evitar que se acumulen cargas demasiado pesadas sobre los asegurados y que se produzca una perturbación en la producción.

X.- La seguridad social debería garantizar a los trabajadores que se trasladen de un país a otro la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición.

Amerita citarse también, la carta de Bogotá que dió vida a la Organización de Estados Americanos y en cuyo artículo 28, se lee textualmente:

"Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr las condiciones justas y humanas de vida para toda su población".

También se formuló en esa conferencia una declaración sobre justicia social que mantiene:

"El firme y decidido propósito, de realizar un estado de justicia social, que por la acción concurrente de todos los factores nacionales y mediante la legislación progresista necesaria, elimine la miseria, - el abandono y la explotación del hombre por el hombre, y asegure la dignificación del trabajo y la humanización del capital".

Todo este sentido de la seguridad social, se produjo después de la II Guerra Mundial. Pero en realidad su semilla fué plantada con su sentido moderno, después de la I Guerra Mundial, naciendo la seguridad social moderna, entre el dolor y las lágrimas que produjo esa conflagración.

Se creó paralelamente al Tratado de Versalles, la Conferencia Internacional del Trabajo, conocida por su siglas (CIT) que es el órgano legislativo -

de la Organización Internacional del Trabajo.

La Conferencia legisló por primera vez en materia social en 1919 y en vísperas de la II Guerra Mundial, había adoptado 18 convenios y 11 recomendaciones relativas a:

- 1.- Seguro de maternidad (1919)
- 2.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (1921, 1925 y 1934).
- 3.- Seguro de enfermedad (1927 y 1936)
- 4.- Seguro de invalidez, vejez y muerte. (1933)
- 5.- Seguro de desempleo (1934)
- 6.- Igualdad de trato de los extranjeros y conservación de los derechos de los migrantes, en el seguro de accidentes y el seguro de pensiones (1925, 1934)

El contenido de los convenios de la interguerra, marcan el reflejo de las legislaciones de ese período que fué en realidad cuando surgieron los seguros sociales, tal como hoy son concebidos.

Desde luego, la obligatoriedad del seguro, se establecía para la maternidad, los riesgos profesionales, la enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte y el desempleo.

Poco antes de que terminara la II Guerra Mundial, en 1944 en Fila-

delfia se aprobaron dos recomendaciones sobre la garantía de los medios de vida y sobre la asistencia médica que iban encaminadas a orientar la política de la post-- guerra en materia de seguridad social y que estaban inspiradas en el plan de un laborista inglés llamado Beveridge cuyo postulado primero era considerar que sin una ampliación de la seguridad social, no podía existir en el mundo futuro una armonía que desterrara para siempre tanto los conflictos bélicos, como la lucha de clases.

El plan Beveridge abarcaba los puntos siguientes:

a).- Sistema unificado de seguro social

b).- Prestaciones en dinero en caso de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cargos de familia.

c).- Extensión del seguro obligatorio a todos los individuos que -- ejerzan una actividad profesional de financiamiento tripartito incorporando por lo tanto al Estado, a ser partícipe del mismo.

Como vemos, las recomendaciones de Filadelfia, van ampliando cada vez más el campo de la seguridad social a través del seguro obligatorio, a todos los que ejerzan una actividad profesional.

A través de todas estas consideraciones, si bien no hemos todavía -- establecido una definición sintética de la seguridad social, si hemos llegado a ubicar el concepto de la misma dentro de la nueva rama del derecho que se llama Derecho Social.

Por eso en función de todos estos considerandos y aplicando nuestro propio criterio, podemos atrevernos a establecer por nosotros mismos la siguiente definición:

SEGURIDAD SOCIAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS PERTENECIENTES AL DERECHO SOCIAL, QUE ESTABLECE PARA CUALQUIER HABITANTE DE UN PAIS, GARANTIAS QUE LO PROTEJAN EN CONTRA DE CUALQUIER CONTINGENCIA QUE NO LE PERMITA POSEER CONDICIONES DE VIDA Y DE SALUD QUE ESTEN EN CONSONANCIA CON SU DIGNIDAD HUMANA.

1.2.- Antecedentes históricos de la creación de la seguridad social en México.

Si nos remontamos a nuestras comunidades precortesianas a través de los pocos documentos fidedignos que sobre ellas han llegado hasta nosotros, podemos observar que en ellas existen antecedentes claro que no de seguridad social en el sentido moderno pero sí de asistencia social.

Un concepto guerrero de la existencia, otorgaba a la calidad de tal una altura semejante a la de los más altos nobles y sacerdotes.

En el Código Vaticano, por ejemplo, se señala claramente que las mujeres muertas al dar a luz, eran consideradas, cualquiera que fuera su clase social, como muertas en campaña y se les rendían tributo similar al de los guerreros.

Es más Jackes Soustelle afirma que en los Calpulli, los huérfanos -- eran incorporados a otra familia por disposiciones normativas. (7)

Por encima de las indudables crueldades de la conquista, es cierto - también que un espíritu apostólico presidió los actos de los franciscanos y dominicos que llegaron a la Nueva España. En este aspecto, basta citar Motolinía, Fray Pedro de Gante y al Tata Vasco para decirlo todo.

Los conventos prestaron ayuda a los desvalidos en nombre de la caridad cristiana y poco a poco, las iglesias, conventos y capellanías se convirtieron en enormes depósitos de recursos con fines caritativos: ayudar a los pobres y a los enfermos, proteger peregrinos, brindar asilo a los desamparados, fueron prácticas de indudable aplicación tanto en la Metrópoli, como en la Nueva España. En España, - la finalidad caritativa había sido proteger a aquellas personas que quedaban fuera de la sistemática de derechos y deberes de la sociedad feudal; en la Nueva España la - protección se dirigió especialmente a los indígenas que indudablemente, también la necesitaban y mucho en esta colonia.

En nuestro país sin embargo, durante la Colonia no florecieron como en la Metrópoli las corporaciones y como consecuencia de ello, los sistemas de mutualidades, antecedentes indudables también, tampoco tuvieron un gran desarrollo.

Durante la Colonia, desde España, y a través de las leyes de Indias, se dictaron una serie de disposiciones protectoras de los indígenas pero desgraciada-

(7) Ver sobre el Códice Vaticano, la obra de Americo Cesaroli: "Una interpretación al Código Azteca del Vaticano". Traducción del Italiano al español, por Amado Luengas. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid 1930 y -- Jackes Soustelle, "La vida cotidiana de los Aztecas", Fondo de Cultura Económica, Reedición de 1971.

mente la mayor parte de ellas, nunca fueron efectivas.

Sin embargo, estos principios de caridad y de beneficencia, no pueden ser considerados como manifestaciones de la seguridad social, sino repetimos como expresiones de la caridad cristiana heredada en toda Europa de la doctrina tomística.

Los autores españoles Juan Eugenio Blanco Rodríguez y Manuel Marañón Palacios definen perfectamente este pensamiento: (8)

"El concepto filosófico, de la Seguridad Social no representa en su fundamental planteamiento, innovación sobre el que los sociólogos españoles, fijaron al tratar del cúmulo, de las cuestiones implícitas, en las palabras previsión social. Lo que sucede es que los adelantos técnicos, en la economía y en la ciencia del seguro han revolucionado los medios, pero no los fines del concepto de la previsión social justificando en cierto modo el cambio de rótulo".

Ya dentro de nuestros tiempos los antecedentes del Seguro Social en México, parten prácticamente de la segunda década de nuestro siglo, pero desde luego, encierran un paralelismo indudable, con el desarrollo del Derecho del Trabajo.

Nos referiremos primero, al Seguro Social, propiamente dicho, y des

(8) Blanco Rodríguez Juan Eugenio, y Palacios Marañón Manuel. "Revista de Trabajo". Previsiones sobre la Seguridad Social". No.5, Madrid 1953.

pués a la evolución de este Derecho de Trabajo, para establecer la correlación entre ambos.

Al término de la Revolución Armada, el país se encontraba en una -- situación de angustia económica y como reacción empezaron a surgir nuevos centros -- de trabajo, en las Ciudades, porque lógicamente dentro de ellas, la seguridad era -- mayor que en el campo.

De este modo, se crearon sociedades mutualista para evitar los riesgos que implicaban la claridad de trabajador. Además pesaba sobre la Revolución el idea rio político del partido liberal que desde 1905 había propugnado por la creación de -- un sistema de seguridad social.

Muchas ideas encontradas surgieron: dentro de la Revolución exis--- tían múltiples tendencias; unas trataban nada más de poner paliativos a la situación -- de los trabajadores en México; entre tanto que otras querían establecer principios -- claramente obreristas y reivindicadores de la justicia social.

Se llegó a los constituyentes de Querétaro sin un plan definido y me-- nos con una directriz perfectamente establecida. Bástenos recordar la huelga de -- 1916 a cuyos partícipes el propio Carranza aplicó la Ley del 25 de enero de 1862 -- expedida por Juárez para represión de los traidores a la Patria.

La pugna ideológica entre la Casa del Obrero Mundial y el Gobierno Constitucionalista no terminó con el pacto efectuado en Veracruz el 17 de febrero de

1915. Prosiguió en los años siguientes y se llegó a Querétaro con posiciones divergentes.

El primer jefe y algunos de sus colaboradores más cercanos presentaron un proyecto de constitución que en su parte económica, no era más que una reforma moderada de los preceptos casi ortodoxamente liberales de la Constitución de 1857.

Felizmente en el curso de la discusión de los constituyentes, surgió una mística auténticamente renovadora, que permitió la incorporación a la Constitución del artículo 123 que establece por vez primera Constitucionalmente, los derechos de los trabajadores y el artículo 27 que reivindica para la Nación la propiedad del suelo y del subsuelo.

Fué un grupo de destacados revolucionarios, hombres a caso sin preparación jurídica pero con un enorme sentido social, los que forjaron la Carta del Trabajo que representa el artículo 123: Froylan C. Manjarrez, Héctor Victoria, -- Heriberto Jara, Carlos I. Gracidas, Nicolás Cano, Dionisio Zavala, Alfonso Cravito, José Natividad Macías, Enrique Recio, Luis G. Monzón, Francisco J. Múgica, Pastor Rouaix y algunos otros.

Así surgió el artículo 123 y con él entre otros muchos preceptos, el antecedente inmediato del sistema de seguridad social de que hoy disfrutamos.

En la fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución en su texto

primitivo, se lea lo siguiente:

"Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social".

El conceder a los Estados la facultad de establecer estas cajas de seguros populares, permitió que proliferaban las disposiciones de previsión social que por lo general disponían la indemnización por accidentes de trabajo, con facultad patronal de cubrirse mediante contratación de un seguro privado a través de departamentos estatales de trabajo, encargados de fomentar y organizar determinadas cajas de seguros.

Es de justicia señalar el Código de Trabajo de Yucatán promulgado en el año 1917, y que se debió al General Salvador Alvarado que fué uno de los primeros paladines de la promoción de las medidas de la previsión social en México.

En el campo de la previsión social debe señalarse también como antecedentes de los seguros sociales, la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiros, promulgada en 1925, que estuvo vigente con diversas reformas, hasta el año 1959, en que se perfeccionó la protección a los trabajadores públicos.

Acordada esta Ley con pensiones de vejez por servicios prestados y por inhabilitación en el empleo, a los funcionarios públicos, mediante un fondo for-

mado por un descuento en los sueldos conectados por una subvención estatal.

Después de los funcionarios en general, fueron los maestros los que obtuvieron una prestación de seguridad social, al promulgarse en 1928, el Seguro -- Federal de Maestros, que era en realidad, una mutualidad de socorros pecuniarios, a los familiares del mutualista fallecido.

En el propio año 1928, fué cuajando la idea de que la seguridad social en su aspecto constitucional, y proyectando como seguro, fuera federalizado.

Y efectivamente el 6 de septiembre de 1929 siendo presidente provisional el Lic. Emilio Portes Gil se reformó la fracción XXIX del artículo 123 que quedó redactada en los términos siguientes:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del -- trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Esta modificación constitucional tuvo una gestación que se inicia en 1921, fecha en que el General Alvaro Obregón, presenta el primer proyecto de Ley del Seguro Social, que aunque no llegó a tener vigencia, está inspirado en avanzada ideología en pro del bienestar de los desposeídos y en la determinación del deber del Estado de hacer frente a cualquier contingencia que deje a estos desposeídos sin posibilidad de subvenir a sus necesidades.

Merece también citarse el proyecto de accidente industrial también presentado en 1921 por el General Obregón y que contenía la obligación de indemnizar en dinero y otorgar asistencia médica, a los accidentados y obligar también a las pequeñas empresas a asegurarse para evitar desequilibrios económicos, creándose al efecto la Caja de Riesgos Profesionales.

Ya en algunos Estados de la República, antes de la Revolución, se -- había legislado sobre esta materia: en el Estado de México, el Gobernador José Vicente Villada promulgó el 30 de abril de 1904, una ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que se acepta plenamente la teoría del riesgo profesional.

En el Estado de Nuevo León el Gobernador General Bernardo Reyes, promulgó el 9 de febrero de 1906, otra Ley sobre accidentes de trabajo, que si bien no incluía enfermedades profesionales, si obligaban a prestaciones tales como la atención médica y el pago de salarios aparte de que al fallecimiento del trabajador, debían cubrirse según las circunstancias familiares del fallecido desde 10 meses hasta - 10 años de salarios.

En la campaña presidencial en pro de la reelección de Alvaro Obregón (1927-1928) surgió el partido de previsión social cuyos postulados, con respecto al Seguro Social, decían:

"El Seguro Social, en sus variadas formas, jubilación por vejez de los trabajadores, seguro de vida e -

indemnizaciones por accidentes del trabajo, cumple-- los propósitos de protección al trabajador suprimien-- do todos aquellos inconvenientes en que los antiguos-- métodos son ineficaces y engendran antagonismos, con-- flictos y programas.....el principio del Seguro Social hace que los patronos, los trabajadores y el Estado, en la forma que propone el General Alvaro Obregón dedi-- que suficiente tiempo y atención a la mejor aplicación de las reglamentaciones relativas....." (9)

Así se fué abriendo paso la Reforma Constitucional de la fracción -- XXIX del Artículo 123 de la Constitución a la que ya hemos aludido, entre tanto que se encomendaba a la Secretaría de Trabajo y Comercio, que redactara un Código Federal de Trabajo, con un capítulo especial dedicado a los Seguros Sociales y que -- abarcó los siguientes puntos: enumeración completa de riesgos, protección de los -- trabajadores, tanto urbanos como rurales, exoneración de la Contribución a los tra-- bajadores de ganancias mínimas, contribución de base tripartita y creación de tribu-- nales especializados que entendieran de las posibles controversias.

Se consideró sin embargo, que era preferible que la legislación de -- trabajo y la del Seguro Social, no se concentraran en una sola y por eso, no se apro-- bó el proyecto.

Sin embargo, ya estaba asentado en la constitución la necesidad de legislar federalmente sobre el seguro social y así cuando el artículo 123 fué regla--

(9) CISS.- Monografías Nacionales Americanas sobre Seguridad Social. México 1, pág. 12.

mentado por el Código Federal del Trabajo de 1931, en la exposición de motivos de esa Ley, que llevó fecha 18 de agosto de 1931 y que estuvo vigente hasta el primero de mayo de 1970, reformada desde luego, en varias ocasiones, se podía leer lo siguiente:

"No basta afirmar el principio del riesgo profesional y con sujeción al criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones.....

Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada.....

El Gobierno Federal compenetrado de que no es posible en el Estado actual de las relaciones industriales, establecer un sistema nacional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales, sino es por medio del Seguro, considera la reglamentación de esta materia, que se hace en el proyecto de Ley de Trabajo, como meramente provisional y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión, un proyecto de Ley, sobre el Seguro obligatorio".

Desde entonces y a partir de los 10 años siguientes durante la administración presidencial del General Rodríguez y del General Cárdenas, se fué gestando la Ley del Seguro Social obligatorio.

El primero de estos presidentes, encomendó en 1934 a la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, que designará una Comisión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social que determinaría los riesgos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedad, maternidad, vejez e invalidez, para el amparo del obrero industrial y rural, y con cotizaciones tripartitas.

En el Plan Sexenal de Gobierno formulado por el General Cárdenas, se señalaron los beneficios del Seguro Social, y se determinó la necesidad de una - iniciativa de Ley, que por diversas circunstancias, no llegó a discutirse en el Congreso de la Unión.

Este proyecto cubriría los riesgos de enfermedades profesionales, -- accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez, y desocupación voluntaria, preparándose nada más, la contingencia de muerte, para cuando se llegara al riesgo único que sería aquel que ampara cualquier clase - de contingencia que privara al trabajador de sus ingresos.

El proyecto abarcaba sólo al trabajador de la ciudad y de ganancias no muy elevadas, así como algunas profesiones rurales a reserva de que con el tiempo, protegiera a todos los económicamente débiles. El financiamiento, era tripartita Estado, Capital y Trabajador, con excepción del riesgo profesional, que - estaría a cargo exclusivo de la empresa. La gestión se encomendaría a un Instituto de Seguros Sociales, integrado por representantes del Gobierno, de los patronos y de los obreros.

Las prestaciones, serían en especie y en dinero, pero se advertía - que no sólo debía cubrirse la realización del infortunio sino también prevenirse para realizar una campaña que se denominaría de prestaciones indirectas, tales como la higiene y la seguridad en el Trabajo.

Durante su agitada campaña presidencial en contra principalmente - del General Almazán, el General Avila Camacho, hizo de la Ley del Seguro Social, uno de sus pilares de propaganda.

El proyecto inmediato, era más o menos el de Cárdenas pero el candidato señalaba que llegaría un día en que las leyes de seguridad social, protegerían a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para conseguir así, una "justicia social basada en la equidad absoluta".

Y efectivamente a los dos meses de que tomara posesión, el General Avila Camacho, creó dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Departamento de Seguros Sociales encargado de formular un proyecto de Ley respectiva, que recogiera todas los antecedentes.

Después de que este proyecto se redactó, pasó a la Comisión Técnica Redactora, que se creó en junio de 1941 y en la que intervino el que había de ser el primer director general del Seguro Social, Lic. Ignacio García Téllez.

Fué extraordinaria la labor desarrollada por esa Comisión y para estar segura de que su proyecto respondía a los lineamientos señalados por los organismos internacionales, dicha Comisión, sometió su proyecto a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en la primera reunión de este organismo efectuada en Chile en el año 1942.

El dictamen de la Conferencia, fué absolutamente, favorable al pro
yecto de México y las delegaciones formularon el siguiente acuerdo:

"La iniciativa mexicana de Ley del Seguro Social obligatorio, merece su aprobación y aliento, - porque constituye un Código de seguridad, científicamente elaborado, con todas las perspectivas de - viabilidad, en su realización, a la par que representa una firme garantía técnica, para establecerse en México, el Seguro Social en beneficio de las clases productoras, y de la prosperidad de la Nación Mexicana".

De este modo, el general Avila Camacho, el 10 de diciembre de -- 1942, firmó la iniciativa de la Ley del Seguro Social, que la Cámara de Diputados aprobó el día 23 y la Cámara de Senadores el día 29, promulgándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

1.3.- Antecedentes históricos de la creación del Seguro Social en Alemania, Francia, Gran Bretaña, Rusia y Estados Unidos.

1.3.a.- En Alemania

Alemania tuvo durante la Edad Media una intensa vida social y económica; las actividades mercantiles fueron muy grandes y también existieron ciertas actividades industriales especialmente las mineras y las de transformación agrícola.

Es lógico entonces encontrar en el Derecho Gremial, disposiciones - que se refieren tanto al seguro mercantil como al Seguro Social.

Otto Von Gierke (10) señala la existencia de una auténtica mutualidad entre los propietarios de ganado menor en la Baviera del sur. Cuando el ganado era robado o moría por cualquier circunstancia, el perjudicado recibía una compensación económica de sus compañeros mediante las cuotas que periódicamente entregaban.

El mismo autor habla de que los mineros de la zona sur del Estado actual de Bran de Burgo habían establecido un verdadero Seguro Social que se denominaba, "Knappschaftversicherung" en donde intervenían tanto el Estado como los patronos y los obreros.

Este Seguro, tenía carácter obligatorio, e indudablemente influyó poderosamente en la legislación alemana de Seguro Social. Fue implantado a mediados del siglo XVIII y realmente perduró con su carácter propio hasta la creación del Imperio Alemán tras de la Guerra Franco-prusiana de 1870.

Es lógico entender que un Seguro de este tipo, con características perfectamente establecidas haya surgido en la industria minera, puesto que es esta una actividad en la que el riesgo es muy grande y había que regularlo en garantía de los mineros que en caso contrario no hubiesen querido trabajar en las minas. El Seguro Social que mencionamos, fue declarado obligatorio en Bran de Burgo en el

(10) Von Gierke Otto, - "Historia de los Gremios en Alemania", traducción al español de Armando Fontana, Madrid, Editorial Iberia 1946.

año 1854 y poco después, esta obligatoriedad, fué haciéndose general en todos los estados mineros de la entonces Confederación Germánica.

Por orden cronológico, aparte de este antecedente tan importante, - podemos mencionar los siguientes:

1.- La Ley prusiana de 1764, que reglamentó el funcionamiento de los gremios y autorizó a los trabajadores a designar un representante que vigilara los fondos destinados a ayudar a los miembros del gremio, imponiendo a los patronos la obligación de cooperar al cuidado de los trabajadores de los gremios, cuando no tenían éstos fondos suficientes.

2.- La Ley de 1838, sobre ferrocarriles que obligaban a estas empresas, a indemnizar a los pasajeros, víctimas de algún accidente a menos que se demostrara, la negligencia de la víctima o que el accidente había sido causa imprevisible.

3.- La Ley de 1841, protegiendo a los marinos quienes tenían derecho a atención médica mientras estaban a bordo y que si fallecían, como consecuencia de la navegación, su familia tenía derecho a percibir 4 meses de salario.

4.- La Ley de 1845, sobre cajas municipales contra enfermedades - que imponía a los trabajadores un descuento igual al que por trabajador otorgaba el municipio para la enfermedades.

5.- Llegó después la ya mencionada Ley sobre Minería, del año --

1854 que ya tiene caracteres definidos de seguridad social. Los mineros, gozaban de atención médica y numerario en los casos de enfermedad o de accidente y de una atención vitalicia, si quedaban incapacitados, pensión que también se otorgaba a la viuda en caso de muerte, salvo que contrajera nuevas nupcias en cuyo caso la pensión pasaba a los hijos del fallecido hasta que cumplieran 14 años.

Como siempre, fenómenos de política económica intervinieron en la acentuación del intervencionismo estatal. La competencia entre la Gran Bretaña y Alemania, obligó a los países que entonces integraban ésta o formar la Unión Aduanera Alemana. Pero la protección a la industria engendró necesariamente la protección del trabajador y así surgió el 21 de junio de 1869, el primer estatuto de trabajo llamado "Gewerbeordnung" en donde definitivamente el Estado asumió la facultad de intervenir en el fenómeno laboral siendo Bismarck el canciller que estableció esta necesidad.

Bismarck se dió cuenta que si el Estado prusiano se alzaba de hombros frente a los problemas laborales, la naciente y pujante social democracia, no tardaría en convertirse en una fuerza política de oposición que amenazara al propio poder imperial constituido en Versalles tras de la derrota de Francia en 1870.

A una medida de tipo político, llevó al Canciller de Hierro, a dictar la Ley del 21 de octubre de 1876, que prohibió la propaganda y la asociación de cualquier organización que pretendiera la transformación del orden político y social.

Una ola de protestas, se levantó entre los trabajadores, social democratas y el oportunismo de Bismarck, fué porque lo llevó a crear el Seguro Social -- mediante Ley promulgada por Guillermo I, el 17 de noviembre de 1881.

Esta Ley debe ser considerada no sólo como el primer antecedente del Seguro Social Alemán, sino como el primero también de la época actual.

En la exposición de motivos, se lee lo siguiente:

"Al tratar la Ley del 21 de octubre de 1878, relativa a las tendencias subversivas de la social democracia, se ha reconocido la necesidad de luchar también, contra los acontecimientos que hicieron necesaria la promulgación de dicha Ley, con medidas positivas que tiendan a mejorar la situación de la clase obrera. De tal manera se fomentará y cuidará dentro de las clases desposeídas, la opinión de que el Estado no sólo es una institución, necesaria, sino benéfica y merced a las ventajas directas y visibles que reciben mediante las gestiones legales, llegarán a ver en el Estado, no sólo la institución protectora de los intereses de la clase económicamente mejor situada, sino también una servidora de sus propios intereses".

Poco a poco el Seguro Social, fué progresando en Alemania y así en 1883, surgió el Seguro de enfermedad que abarcaba también la maternidad; en 1884, el de accidentes de trabajo, en 1889, el de vejez e invalidez.

En vísperas de la I Guerra Mundial, el emperador Guillermo II, ordenó la recopilación de todas estas disposiciones, en una nueva Ley que llevó por nombre Ley del Seguro Social de los mineros.

Incluso durante la conflagración referida, se dictaron disposiciones dando protección especial a los soldados que se hallaban en el frente: el 11 de noviembre de 1915, se dictó la llamada "Ley de Protección al Ejército", en virtud de ella, todo miembro del ejército alemán, que resultare inválido como consecuencia de la guerra, recibiría proporcionalmente a su invalidez y a su grado una pensión vitalicia; la viuda y los huérfanos de los soldados y oficiales fallecidos en combate como consecuencia de heridas sufridas en combate, percibirían el 200% de la paga del fallecido: el Estado contribuiría con el 100% de esa pensión, y todos los industriales y comerciantes alemanes, pagarían una compensación especial para poder cubrir estas jubilaciones.

Si tenemos en cuenta, que durante la I Guerra Mundial, Alemania sufrió millones de bajas, deben entenderse la enorme carga que representaba esta protección para los beligerantes.

El 10 de noviembre, de 1918, se desplomó el Imperio Alemán Guillermo II tras de abdicar se refugió en Holanda. Surgió en medio del caos una República mal definida, con tendencias social demócratas y comunistas.

Poco a poco sin embargo, se fué reestructurando el Estado Alemán y bajo la presidencia del social-demócrata Ebert se instituyó la constitución de Weimar en 1929, que impuso al Reich la creación de un amplio sistema de seguros sociales, para poder con el concurso de los interesados atender a la conservación de la salud y de la capacidad del trabajo, a la protección de la maternidad y a la pre-

visión de las consecuencias que implica la vejez, y las vicisitudes de la vida.

La Constitución de Weimar, instituyó el Seguro Social, de un modo original: aunque la aplicación del seguro social era materia de los Estados, estos no podían legislar sobre ella, sino someterse a las pautas determinadas por la Ley General.

El partido Social Demócrata que realmente dominó la situación durante los primeros años de la llamada República de Weimer, propugnó siempre por ampliar los seguros sociales, hasta llegar al concepto general, de la seguridad social que protegería al trabajador contra cualquier contingencia adversa.

Desgraciadamente para Alemania empezaron las pugnas entre el partido social-demócrata y el partido comunista permitiendo primero que Von Hindenburg se convirtiera en presidente del Reich y que con él los partidos de derecha tomaran auge y que el nacional socialismo de Adolfo Hitler fuera hipertrofiándose -- hasta que por una serie de circunstancias lamentables, en el año de 1932, Hitler subió a la Cancillería y a la muerte de Hindenburg acumulara este cargo con el de presidente naciendo aquí el III Reich Nazi, que precipitó al mundo, en la II Guerra Mundial.

Hitler no solamente creó una mística racial, sino que quiso vincular al alemán-ario dentro de un todo estatal que lo dirigiera en sus actividades. El Estado, tomaba al niño desde su infancia, lo incorporaba a organizaciones infanti-

les para militares; hacía más acentuada esta intervención con los jóvenes y señalaba las pautas que en la vida debían seguir.

Con tales antecedentes es indudable que el III Reich debía preocuparse por el individuo en su aspecto negativo y es así como el 11 de octubre de 1938, Hitler dictó una disposición que amparaba a cualquier alemán-ario, contra las contingencias no derivadas de su culpa, que le impidieran cumplir las obligaciones que tenía para con el Estado, para con su familia, y para consigo mismo.

Los miembros del partido nacional socialista fueron los únicos protegidos por esta Ley, que era financiada por el Estado, y por las empresas de cualquier tipo, que tuvieran más de 10 trabajadores;

Se disponía en esta Ley, que los bienes confiscados a los judíos y a los enemigos del III Reich, se incorporarían a este fondo de sostenimiento.

Después, imitando a Guillermo I, ya durante la guerra, en el año 1942 cuando las bajas en el frente oriental empezaron a contarse por centenas de miles, Hitler dictó la Ley de protección al soldado y a su familia, estableciendo para los inválidos y para las familias de los muertos y desaparecidos, indemnizaciones de carácter especial.

En 1945, el III Reich se desplomó en la derrota más terrible que ha ya conocido Alemania en sus milenios de existencia.

Tras de la ocupación total, de los aliados, Alemania quedó escindi-
da en dos, de un lado, la llamada Alemania Federal con capital en Bonn país que
milita en la órbita nacional demócrata y del otro en la Alemania democrática que
se encuentra dentro del ámbito de los países socialistas, es decir, aliados de la --
unión soviética.

1.3.b.- Francia

Francia tiene antecedentes gremiales, tan marcados, como la propia
Alemania. Durante toda la Edad Media, y prácticamente hasta fines del siglo ---
XVIII, Francia fué regida por un sistema económico de artesanía en donde cada gre-
mio en cada ciudad importante, tenía sus propios estatutos y dentro de los que las -
categorías de maestro, oficial y aprendiz, estaban perfectamente definidos.

Es lógico entonces, que los más remotos antecedentes del Seguro --
Social, se encuentren dentro de las cartas reguladoras de estos gremios.

En la Ciudad de París, la biblioteca Municipal conserva preciosos -
documentos al efecto donde los investigadores pueden encontrar datos sobre los gre-
mios realmente excepcionales;

Un tratadista tan destacado como Charles Dupuy (11) señala que los
lancheros del Sena en el año 1044 organizaron probablemente la primera mutuali--

(11) Dupuy Charles, "Les Corporations dans notre Moyen Age", París 1907.

dad para auxiliar en caso de desgracia y su gremio se convirtió en uno de los más fuertes de París.

Las mutualidades francesas respondieron más o menos a los caracteres generales de todas ellas: cuotas de los mutuos para protegerse entre sí en contra de las contingencias de su profesión y de su vida.

Desde luego, no fué solo en París, donde existieron estos gremios, sino también en Lyon, Marsella, Burdeos, Tolosa, Perpignan y otras muchas ciudades.

Los vinateros de Normandía desde el año 1543, incluyeron dentro de las catástrofes que quedaban incluidas en su mutualidad, las plagas que podían sufrir sus viñas y, el Rey Enrique IV dispuso que se auxiliara a esas mutualidades; cuando la filaxera acabó con los viñeros de la zona de Champaigne en una de las catástrofes vinícolas más fuertes que haya sufrido Francia en el curso de su larga existencia.

El Rey Luis XIV fué probablemente el primero que dispuso una protección especial para sus funcionarios ya que dictó una Real Disposición, señalando que el funcionario real que hubiera trabajado más de 10 años al servicio del monarca y falleciera, tendría derecho a que su viuda percibiera durante tres años, el importe total de su salario.

Los gremios, siguieron subsistiendo hasta que surgió en 1789, la Revolución Francesa que dictó su primera constitución en el año 1791 incorporando a su texto la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Contra lo que se cree, esta constitución a pesar de su carácter individualista absoluto, no deja de contener ciertas disposiciones que pueden catalogarse como precursoras de la seguridad social.

Así por ejemplo, en el título I, Párrafo 70., de la citada constitución de 1791, se lee:

"Se creará y organizará un establecimiento de asistencia pública para evitar a los niños abandonados, asistir a los enfermos indigentes y suministrar trabajo a los necesitados que no puedan procurarse".

En la redacción transcrita predomina un sentido de previsión y asistencia social indudable.

Después de la Constitución de 1791, surge la de 24 de junio de 1793 dictada por la primera República en donde también hay atisbos de seguridad social. Y así por ejemplo en el artículo 21 de dicha constitución, se dispone:

"La asistencia pública es una obligación sagrada. La sociedad debe cuidar la subsistencia de los ciudadanos indigentes, ya sea procurándoles los medios de existencia, a aquellos que están imposibilitados de trabajar".

El 22 de agosto de 1795, se dicta otra Constitución y en ella artículo - 2o., leemos lo siguiente:

" Todos los deberes del hombre y del ciudadano, derivan de estos dos principios gravados por la naturaleza en todos los corazones: no hagas a otro aquello que no desees que te hiciera; haz constantemente a otros, el bien que desearías recibir".

La última constitución, de la primera República Francesa, llevó fecha - 13 de Diciembre de 1799, y en su artículo 5o., dice textualmente que:

"Asistir al desvalido, al enfermo y al niño, son obligaciones de las que el Estado no puede eximirse".

Vino después el Directorio, el Consulado y el primer Imperio. El Código Napoleónico, ha pasado a la historia de la ciencia jurídica, como la -- expresión más perfecta del romanismo y por lo tanto del individualismo.

Napoleón sin embargo, tiene en su haber la disposición referente -- a la asistencia pública de fecha 4 de enero de 1808 en la que recoge, la idea -- de la Revolución en el sentido de que la asistencia pública, no es una donación-- generosa del Estado sino una obligación absoluta por parte del Gobierno, para con los menesterosos.

La restauración de los Borbones después de la caída definitiva de -- Napoleón, fue un retroceso en el pensamiento asistencial de Francia, y ni Luis -- XVIII ni Carlos X, dictaron disposición alguna que pueda considerarse como ante-- cedente de la seguridad social en Francia.

En 1830, una nueva Revolución expulsó a Carlos X y entronizó a -- la Casa de Orleans, Luis Felipe Reinó 18 años: de 1830, a 1848 y como su monar-- quía era, al menos teóricamente una monarquía popular, y como además gobernó -- en una época en que se estaba multiplicando nuestro fenómeno industrial, si se -- ocupó de la seguridad social, aunque en forma muy relativa; en abril de 1836, es-- tableció la casa de retiro para inválidos del trabajo en la que los trabajadores -- que habían sufrido accidentes de invalidez, podían retirarse y recibían asistencia-- médica de rehabilitación y habitación si es que la rehabilitación no surgía, hasta

el fin de sus días.

Ya en las postrimerías de su régimen, Luis Felipe dictó otra disposición fechada el 6 de octubre de 1846 en virtud de la cual las viudas y huérfanos de los trabajadores que morían en un accidente industrial, tenían derecho a que se pagara el entierro de su deudo y a percibir dos meses de indemnización - pagada por partes iguales por el gobierno y por el industrial en cuya fábrica había surgido el accidente.

En 1848 una Revolución de tipo obrerista, implantó la segunda República cuya constitución es el resultado de la eclosión o del advenimiento de la legislación social producida en Francia, que cambió las concepciones del período liberal anterior, y se manifestó en leyes típicamente laborales que se dictaron en la referida época y que caracteriza un intenso período de formación del derecho de trabajo.

La segunda República, fue efímera pero terminante en su derivación social. Su artículo 13, dice textualmente:

"La Constitución garantiza a todos los ciudadanos. la libertad de trabajo y de industria. La sociedad favorece y estimula el desarrollo del trabajo por la enseñanza primaria gratuita, la educación profesional, la igualdad en las relaciones entre el patrono y el obrero, las Instituciones agrícolas, las asociaciones voluntarias, el establecimiento por el Estado, por los departamentos y las comunas de trabajos públicos apropiados para emplear a los desamparados; ella suministrará a los niños --- abandonados, a los ancianos sin recursos y que sus --- familias no puedan socorrer, la asistencia debida".

La República referida y su constitución solo duró cuatro años y no tuvo tiempo de reglamentar sus preceptos, constitucionales; murió a manos de Luis Bonaparte en el golpe de Estado del 2 de diciembre de 1848. Pero este hecho no es óbice, para que merezca una referencia histórica tanto en materia de trabajo como de previsión y asistencia social en el orden político social.

La segunda República fue sustituida por el II Imperio, Napoleón -- III gobernó a Francia desde el golpe de Estado de 1852, hasta la derrota de Francia, a manos de Prusia.

Durante estos 18 años, pocas disposiciones de previsión se dictaron. Solo hemos encontrado una Ley de fecha 23 de octubre de 1861, en que se otorga subsidio a las mutualidades que se integran en cualquier actividad comercial, industrial o agrícola, por considerarlas de "utilidad colectiva".

Tras de la caída del segundo Imperio, la III República, en realidad no fue muy prolija en lo que se refiere a disposiciones de seguridad social.

Sin embargo, es natural dada la época que surgieran ciertas disposiciones referentes a materia de seguridad social, especialmente a medida que el -- partido socialista francés adquiría mayor importancia.

Ni Mac Maon ni Grevy dictaron disposiciones sobre esta materia. Correspondió a Sadi Carnot promulgar la primera disposición en 1885 siendo Jules Ferry presidente del Consejo de Ministros. La disposición, emanaba sobre la implantación de riesgo profesional, y la obligación para todos los patronos industriales, exclusivamente industriales, de asegurar en cualquiera institución de seguros-

autorizada, el riesgo profesional por accidentes de trabajo.

Así prosiguió su vida la tercera República Francesa hasta que en 1936 el advenimiento del Gobierno llamado de "frente popular" bajo la presidencia del Consejo de León Blum siendo presidente de la república Alberto Lebrum, se dictaron nuevas leyes sociales que estructuraron debidamente la seguridad social con nuevas pautas.

Llegó después la "debacle". La Francia ocupada por los alemanes no podía pensar en legislación alguna y el Gobierno de Petain, desde Vichy estableció un régimen corporativo que en realidad solo dictó disposiciones muy reducidas en materia de seguridad social, queriendo volver al mutualismo más o menos intervenido por el Estado.

Tras del triunfo de los ejércitos aliados, el Gobierno provisional de la liberación que dirigió Charles de Gaulle, no tenía en realidad autoridad más que para dictar disposiciones, provisionales.

Fue en 1946, cuando Francia se dió una nueva constitución subiendo a la presidencia Vincent Auriol cuando la Nueva Constitución, fue promulgada en su preámbulo se establecen referencias normativas, con respecto al trabajo, la previsión y la asistencia social, terminando así los antecedentes en lo que se refieren a Francia.

1.3.c.- Gran Bretaña.

En el reino unido la primera Ley sobre asistencia pública fue dic-

tada por la Reina Isabel I, en 1601 y se tituló Poor Law que es la primera norma de los poderes públicos en cuestiones de asistencia sanitaria.

Desde luego en el reino Unido, los primeros servicios sociales fueron proporcionados por ordenes religiosas cooperando también en esa labor las casas señoriales y los gremios, mercantiles y de artesanía que asumieron por cuenta propia, como parte de sus deberes y obligaciones, la atención de los enfermos -- y de los desamparados.

Al decaer el sistema feudal y centralizarse, el poder monárquico -- cayeron en desuso estas prácticas de asistencia, más cuando Enrique VIII originó el cisma anglicano que separó a la Gran Bretaña de la obediencia del Papado -- de Roma, lo que tuvo como corolario la disolución de casi todos los monasterios.

Estas fueron las circunstancias que motivaron que la reina Isabel -- hija de Enrique VIII promulgara la Ley a que acabamos de hacer referencia.

En virtud de ella, se impuso a las autoridades de Inglaterra y Gales la obligación de auxiliar a los enfermos, a los necesitados y a los que no tuvieran hogar con fondos destinados a los arbitrios locales. Con anterioridad en el año 1579, en Escocia, se había promulgado una Ley de carácter análogo.

Así podemos decir, que desde principios del siglo XVI, en el Reino Unido el Estado tenía la obligación de proteger al desamparado no por altruismo, sino por determinación legal.

El problema de los delincuentes fué también tratado con un sentido de seguridad social por el Estado, especialmente a partir de la conquista nor-

manda en que se otorgó a dichos reyes normandos un poder personal, extraordinariamente desarrollado.

La delincuencia era tratada socialmente para evitar reincidencias; Sin embargo, este tratamiento a la delincuencia, fué abandonado y en tiempos de María Tudor las contravenciones menores se castigaban con multas, azotes y la humillación pública en los cepos o picotas, los delitos más graves tenían penas de muerte y de deportación.

El siglo XVIII presenció una notable evolución de las actitudes sociales y científicas, lo que llevó a un mayor grado de humanitarismo en la política gracias a las obras de los filántropos y evangelistas que intervinieron firmemente en las reformas oficiales.

Durante el siglo XVIII entre los años 1720 y 1750, se fundaron 11 grandes hospitales de beneficencia en Londres, 37 en las provincias y 9 en Escocia.

En lo que se refiere a la enseñanza, las escuelas benéficas fundadas gracias a la iniciativa de la "sociedad para la promoción de la institución -- cristiana", desempeñaron un papel importante: las escuelas dominicales adscritas a las parroquias, establecidas en 1780 iniciaron una campaña contra el analfabetismo; en el campo de la medicina preventiva, médicos tan filántropos como Riccardo, Mead, John Pringle y James Lin, realizaron reformas sanitarias fundamentales en la marina de guerra, el ejercicio de tierra, y también en las empresas industriales.

Los promotores de reformas penitenciarias, John Howard y Elizabeth Fry, procuraron mejorar las condiciones de las cárceles: William Tuke creó el establecimiento llamado "the retreat" en el ducado de York donde trataba a enfermos mentales mediante métodos nuevos de los que se descartaban los que se habían aplicado hasta entonces, en los tristemente célebres manicomios.

El desarrollo urbano e industrial de los siglos XVIII y XIX, fue agravando las condiciones de desamparo en que vivían los trabajadores. La Ley de Pobres que había significado un evidente progreso en su época, resultaba ya absolutamente obsoleta. La beneficencia real, no podía atender las nuevas necesidades y además existía cierta crueldad heredada del indiferentismo liberal.

Es así como se dictó una Ley que se llamaba del "Menor Derecho", En el año 1834 que disponía que la calidad del alojamiento y alimentación en los establecimientos benéficos, tenía que ser inferior a la de la más modesta persona independiente con objeto de combatir la holgazanería intencional. Se creía entonces todavía que la desocupación era voluntaria y respondía a problemas de indiferencia del que no tenía trabajo para conseguirlo.

Sin embargo, las consecuencias, de la Revolución industrial fueron tales que el Estado no podía seguir indiferente ante de la depauperación de los trabajadores que laboraban hasta 16 horas diarias, sin distinción de mujeres ni de niños y que lo hacían en las peores condiciones de salubridad.

A partir de 1802, una serie de disposiciones tendieron a regular la existencia de los trabajadores especialmente a los de la industria textil.

El impulso y la fuerza de los Trade Unions antes de fin de siglo empezó a hacer surgir la idea de que no debía considerarse que los servicios sociales constituyan una obra de caridad sino más bien uno de los naturales beneficios brindados en un Estado civilizado para la defensa y justicia de todo ciudadano y en aras de la paz pública. Así nacieron desde 1910 las bolsas de colocación encargadas de hallar ocupación a los trabajadores; así nació también un sistema de pensiones a la vejez financiado con fondos proporcionados por el Gobierno, al amparo de la Ley de 1908 y por fin así nació también la Ley del Seguro Nacional de 1911 que protegía a los trabajadores durante la enfermedad o la desocupación.

Sin embargo primariamente esta Ley solo abarcaba una reducida proporción de la población.

La base actual del regimen de libertad vigilada quedó establecida para los delincuentes en 1907 creándose también los tribunales para niños en ley promulgada al año siguiente, en estos tribunales comparecían los menores de 16 años.

En vísperas de la II Guerra Mundial, ya Inglaterra poseía, un sistema de seguridad social satisfactorio, pero todavía incompleto y que adolecía de ciertas deficiencias.

Durante la guerra Sir William Beveridge estudió detenidamente los problemas de seguridad social y llegó a establecer tres condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo posterior al conflicto: la primera condi--

ción era que se implantara la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones: la segunda, que tenía que existir para todo una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo y la tercera condición era que tenía que existir la seguridad de que se tendrían ingresos suficientes para estar cubiertos de la indigencia cuando por cualquier razón no se pudiera trabajar.

Las ideas de Beveridge no solamente fueron la base de todo el sistema inglés, en materia de seguridad, en la postguerra, sino que también determinaron las pautas que habían de seguir casi todos los países en esta materia. En Inglaterra en plena guerra, durante el año 1944, se promulgó una Ley de educación que elevó hasta los 15 años la Edad máxima para la asistencia a la escuela.

Esta Ley formó parte del plan de Beveridge a que antes hemos hecho alusión.

En 1949, se dictaron disposiciones sobre la vivienda y sucesivamente, sobre medidas de seguridad social encargadas sobre todo de curar los efectos de la guerra.

Por fin en 1959, se dictó la Ley del Seguro Nacional.

13.d.- Rusia

La autocracia, que imperó en Rusia durante el zarismo no era compatible con la idea de la seguridad social. Es muy difícil encontrar disposiciones, incluso que impliquen antecedentes remotos de la seguridad social, en dicho régimen.

Apenas si el Zar Alejandro II, dictó algunas disposiciones de beneficencia especialmente dedicadas a los indigentes. Pero en realidad Rusia llegó Virgen de asistencia y de seguridad social, a la Revolución de marzo de 1917, que había de ser continuada por la Revolución Bolchevique de octubre de ese mismo año.

El Gobierno provisional, que en su mayor parte de su corta duración fue dirigido por Alejandro Kerensky se encontró frente a una situación caótica y trató de establecer los primeros lineamientos de la seguridad social.

Se refirió en un decreto promulgado en mayo de 1917, a la protección obligada del Estado demócrata que intentaba hacer a las viudas y huérfanos de la guerra, y también a los heridos que habían quedado inválidos.

Pero el caos político en que vivía Rusia por un lado y por otro la absoluta penuria del erario, no hizo posible que estos decretos llegaran a su realización.

En octubre de 1917, llegó la Revolución dirigida por Lenin y Trosky que implantó el comunismo en Rusia.

La nueva República, adoptó primariamente el nombre de República-socialista Federal soviética Rusa (RSFR), se reunió en Asamblea Constituyente y el 10 de julio de 1918, el V Congreso de los Soviets de Rusia aprobó la respectiva constitución que se convirtió en la Ley fundamental del Estado Federativo Soviético basado en el Unión voluntaria y en la igualdad de derecho, de los miembros de la federación.

Evidentemente esta Constitución en cierto modo improvisada señaló pautas nuevas y en materia de seguridad social, dispuso un carácter general-- a la misma.

La Constitución señalaba que el trabajo era una obligación por -- parte de todo ciudadano soviético y siendo tal, el Estado mismo tenía que respon-- sabilizarse absolutamente de responder de cualquier contingencia, de cualquier -- tipo que fuera, frente al ciudadano que no podía trabajar por razón de edad, - de circunstancias personales, de enfermedad, o de invalidez.

Conforme a la Constitución referida el órgano superior de la RSFR, -- era el Congreso de los Soviets de Rusia, representado bajo el punto de vista eje-- cutivo, por el Comité Central de Rusia del que dependían el Consejo de Comisa-- rios del Pueblo integrado por 18 comisarios, con facultades ejecutivas y responsa-- bles ante el Consejo de Comisarios del Pueblo.

Estos 18 comisarios, eran:

- 1.- De negocios extranjeros:
- 2.- De la guerra:
- 3.- De la Marina:
- 4.- Del interior:
- 5.- De justicia:
- 6.- De trabajo:
- 7.- De asistencia social:

- 8.- De instrucción pública;
- 9.- Correos y Telégrafos.
- 10.- De nacionalidades:
- 11.- De finanzas:
- 12.- De vías de comunicación.
- 13.- De agricultura:
- 14.- De comercio e industria.
- 15.- De abastecimiento:
- 16.- De control del Estado:
- 17.- Del consejo Superior de la Economía Nacional.
- 18.- De sanidad.

La materia de asistencia social era atendida por el Comisario del - ramo, pero el problema era tan prolijo, y tan complejo que se formó un comité - de asistencia social, integrado por el Comisario de asistencia social, el de trabajo, el de finanzas y el de economía nacional.

La Constitución referida, aparte de los derechos de seguridad social que hemos mencionado, garantizaba a los trabajadores, el derecho de reunión, en reunión de mitines, el derecho de asociación y otras garantías que son comunes a las que se otorgan en los países democráticos.

Pero desde luego, la parte más importante que conviene destacar, - es que en realidad al convertir el trabajo en una obligación y el hacer desaparecer a la propiedad privada y con ella a la empresa individual convirtió en cierto

modo al trabajador en un funcionario al servicio del Estado.

Entre la Constitución de la República Federal soviética Rusa y la creación de la URSS(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), se hicieron varias modificaciones a la Constitución, que estamos comentando.

El nuevo estado socialista, tuvo que enfrentarse a la Guerra civil y a la intervención de los Estados imperialistas y ello llegó a introducir reformas y adiciones en la Constitución primera.

Por ejemplo, el VII Congreso de los Soviets de Rusia, dispuso que la Seguridad social de los trabajadores movilizados en el Ejército Rojo se duplica, percibiendo ellos el 100 % de sus haberes normales, y el otro 100 % se entregara a sus familiares que se encontraban en la retaguardia por razón de sexo, o de edad.

Después llegó el proceso de transformación de la primera forma de la nueva Rusia Socialista, a la creación de un Estado socialista multinacional.

Antes de formarse la URSS, se fundaron Repúblicas Socialistas Soviéticas, soberanas que defendieron cada una de ellas, su Independencia y que aliadas a la Rusia Federal, tomaron su forma en sus características preparando la creación de ese estado multinacional al que nos hemos referido.

De este modo las relaciones entre las Repúblicas Socialistas Soviéticas surgidas entre 1917 y 1922, preparan el terreno para pasar a una nueva forma, más elevada de cooperación múltiple entre ellas: la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Así surgió la formación de esta en la promulgación de la 11 Constitución de la Rusia Socialista el 31 de enero de 1924.

La constitución estaba precedida de la Declaración sobre la formación de la URSS y del tratado a cerca de su Integración .

En la declaración que señalaba que la burguesía había resultado impotente para organizar la colaboración de los pueblos, y que la URSS cumpliría esta Misión.

El trato incluía dos capítulos y en ellos se especificaba cuales eran las atribuciones de las Repúblicas Federales y cuales las de la Federación .

Dentro de la nueva estructura, la Seguridad social, quedaba encomendada a cada república asociada pero bajo la inspección superior del Comisario Presidente del Consejo Supremo de Economía Nacional de la URSS.

De acuerdo con el artículo V de la Constitución de la URSS las Repúblicas Federadas debían de introducirse las modificaciones pertinentes en sus constituciones, para ponerlas de acuerdo con las disposiciones de la entidad federal.

De ese modo, se fueron promulgado estas constituciones federadas que dentro de las características específicas de cada República contenían todas las

principios esenciales de la Constitución de la URSS.

Así, siendo repetimos de la seguridad social materia federada, cada república dispuso el modo de asegurarla pero con el mismo principio que había informado a la Constitución de 1918. La Seguridad Socialistas Soviéticas y aunque las características eran diferentes, la esencia era la misma y no podía derivarse ninguna transformación que ofendiera al principio de que siendo el trabajo una obligación le correspondía al Estado garantizarlo y suplirlo en sus contingencias adversas.

En el curso de los siguientes años, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue adquiriendo una envergadura económica de primera magnitud y esto al modificar la infraestructura, obligó a que ese país estudiara cambios para crear una nueva constitución, que fue aprobada, el 15 de diciembre de 1936. La nueva constitución soviética, refleja y legaliza la organización social y la del Estado socialista.

Esta constitución ha sido imitada desde luego, por todas las repúblicas soviéticas y conviene destacar que sigue manteniendo el principio de la seguridad integral.

El artículo 121, asegura a los ciudadanos de la URSS, la instrucción no solamente primaria, sino también la politécnica vocativa y el estudio superior basado en la capacidad de cada estudiante funcionando para ello en Moscú el instituto de

Selección y Orientación profesional, que marca a cada estudiante el destino educativo que le corresponde conforme a su propia capacidad y a su auténtica vocación.

También establece esta constitución, el absoluto trato jurídico social y laboral, para la mujer que devengará siempre el mismo salario, gozará de descansos, seguros sociales, e instituciones al mismo tiempo que el hombre.

En la concesión a la mujer de protección a su embarazo y el derecho al aborto de las mujeres solteras incluso de las casadas cuando aleguen motivos suficientes a la autoridad competente: Casas de maternidad, casas cuna y jardines de infancia.

En 1944, a estas garantías, se sumó la ayuda del Estado, a las madres de familia, numerosas y a las madres solas.

En 1946, se dispuso una campaña contra las enfermedades venereas considerando también como incluidas dentro de la seguridad social. Se dispuso también intensificar la educación sexual, para evitar esas enfermedades y el desfloramiento quirúrgico de las mujeres, que así los solicitara, con tal de que tuvieran 18 años cumplidos.

Sigue manteniendo la Constitución de 1936, de la URSS, un contenido de seguridad social, que sobre pasa en mucho al concepto de Seguro Social de los países occidentales ya que protege a todo ciudadano Soviético, contra la imposibilidad de trabajo en pro de su salud y contra la vejez y la invalidez.

Existen en el territorio de la República Socialistas Soviéticas 7232 centros de recuperación y reposo y el que se encuentra en la población de Feodociya sobre el Mar Negro, en Crimea, tiene una capacidad para atender, a 12000 trabajadores en reposo.

Conforme al artículo 119, de la Constitución de 1936, los ciudadanos de la Unión Soviética, tiene derecho al descanso recuperativo que abarca no solamente el descanso propiamente dicho, sino también un control medio para establecer las condiciones en que el trabajador se encuentre.

A pesar de que los nazis eran muy pocos en elogiar a la Unión Soviética a medida que avanzaban en su conquista frustrada el Mariscal Rudenko en 1944, al tomar Feodociya, informó a Hitler que la casa de reposo instituida para los Rusos " es la obra social más grande y maravillosa que pueda existir en el mundo ". (12)

(12) .- Hans Von Lutemberg " Los generales de Hitler Hablan " Editorial Diana, México 1956.

Las últimas disposiciones anteriores a las actuales que se dictaron en Rusia sobre seguridad social, fueron de carácter general y se produjeron el 23 de febrero de 1961, referentes a los problemas de financiamiento.

1.3.E.- Estados Unidos .

La materia de seguridad social, ha sido federada en los Estados Unidos, durante mucho tiempo.

Se basa fundamentalmente en la equitativa redistribución de riqueza equilibrando los sectores de la sociedad y aumentando el nivel popular en beneficio de la justicia social.

La base constitucional, de la Ley Federal de Seguridad Social, ratificada por la Suprema Corte de Justicia, propugnó una cláusula de bienestar social que motivó el artículo 1 sección B, de la constitución, que dice textualmente:

" El congreso, debe tener el poder de establecer percibir contribuciones, derechos impuestos, y gabelas para pagar los cargos y promover la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos "

Señalemos que los Estados Unidos, la federación, es un hecho heredado probablemente de las colonias y que por lo tanto, es realmente efectiva y no artificial o al menos políticamente creada.

Es por eso que la materia de seguridad social aunque determinaba en principios generales por la Constitución esta regida por las constituciones de los estados así como por la X Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que reserva ciertos poderes a los Estados.

En los primeros años de la Independencia de Estados Unidos hubo varios estados, que fueron legislando sobre materia de seguridad social.

Por ejemplo, el Estado de Wisconsin estableció protección contra el desempleo desde el año 1852, el de Nueva York, sobre la enfermedad en 1861. California sobre asistencia Pública en general, desde 1901 y en lo que se refiere a indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 16 Estados la implementaron entre 1903 y 1909 con mayores o menores prestaciones.

Hoy día constitucionalmente los 50 estados de la unión, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, tienen adaptados sistemas de protección social para los trabajadores.

En 1908, y 1916, la Federación promulgó la Ley de Compensación para empleados federales.

Es necesario mencionar específicamente la Ley de la seguridad social

contenida en la de 14 de agosto de 1935, y que lleva por título " social security act " que fue promulgada por Roosevelt y en virtud de la cual comenzo en la Unión Americana una política de seguridad contra el paro y la vejez, de ayuda a la infancia y de protección a las madres y a los ciegos .

Roosevelt promulgó esa ley como parte de su "New Deal " para mejorar en algo la crisis que azotaba entonces a los Estados Unidos .

Deben citarse también como antecedentes al sistema de seguridad social de los Estados Unidos, las siguientes disposiciones :

- 1.- Ley de retiro de los Ferrocarriles de 1937.
- 2.- Código del Ingreso Nacional sobre el desempleo .
- 3.- Ley del seguro del desempleo de los Ferrocarrileros de 1938 .
- 4.- La ley ya mencionada de compensación para empleados federales de 1908 y 1910 .
- 5.- La Ley de Seguro de desempleo de los ferrocarrileros de 1946 .
- 6.- La Ley sobre vejez, sobre vivientes incapacidad y seguro de salud de 1935 .
- 7.- La Ley de seguro de incapacidad (Ley Federal) para trabajadores ferrocarrileros de 1946 .

8.- Las diversas disposiciones estatales que han sido dictadas a través del tiempo.

En la carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y Churchill el 12 de agosto de 1941, se encuentra la primera declaración universal sobre seguridad social.

La carta en su párrafo V, establece.

" Las naciones unidas favorecen la colaboración más amplia entre todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todas, un mejor régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la seguridad social."

1.4.- Organos representativos de la seguridad social en México, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Rusia, y Estados Unidos.

1.4.a.- En México

La seguridad social, constituye en México, un servicio público, de conformidad, con el criterio sustentado por los tratadistas del Derecho administrativo, servicio, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser, regulado, asegurado controlado por los gobernantes por ser indispensables para la realización y desenvolvimiento de la independencia social, y porque además, desde tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado.

Para tales fines del seguro Social, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de servicio público descentralizada con personalidad jurídica y libre disposición de su patrimonio.

Fue encomendada la gestión del sistema a un organismo descentralizado, por que ofrece descentralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran una mayor preparación técnica de sus elementos directivos surgidos de la especialización una democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo ; a traer donativos de los particulares que estarán seguros de que los mismos servirán para incrementar el servicio a que los destina y sin peligro de confundirse con los fondos, y servir para inspirar una mayor confianza de los individuos objeto del servicio.

La segunda institución que en México existe en Materia de seguridad social es el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado que como en su nombre lo indica abarca nadamás una protección especial, a los empleados públicos.

En parte sucesiva de este trabajo, nos referimos al tema de la seguridad social en México, limitándose a enumerar sus órganos representativos a reserva de insistir posteriormente sobre el tema.

1.4.b.- En Alemania.

A partir de 1958, como consecuencia de la supresión del racionamiento se intensificó el sistema de seguros sociales, en Alemania .

Desde entonces, la Ley se ha modificado y las prestaciones han aumentado, Pero el Seguro social, es obligatorio y esta administrado, por el Instituto Alemán de Seguros, que es un organismo ante el cual deben rendir cuentas, los diversos organismos de seguro que están establecidos en los estados federales .

El Instituto Alemán tiene vida propia, por participación en las cuotas que entregan para los fines referidos, tanto los obreros, como los patronos. Los fondos son suplementados por asignaciones presupuestales dictadas anualmente, por el Bundestag (Cámara Baja) .

La cantidad asignada al Instituto Mencionado, es variable y se determina según el informe y proyecto que presente el instituto a la Cámara Baja, para que este resuelva lo procedente, Salvo esta limitación económica, el Instituto Alemán del seguro es absolutamente autónomo en sus operaciones .

1.4.c.- Francia .

En Francia, todo el sistema de seguridad social, esta integrado dentro

del ministerio de asuntos sociales que abarca la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social.

Dentro de este organismo, la Dirección General de seguridad social, se encarga de preparar el conjunto de los textos necesarios para la aplicación del régimen de seguridad social, y de velar por la exactitud y la unidad de interpretación de dichos textos.

El ministerio de asuntos sociales y la dirección general de seguridad social, son asistidos por consejos y comisiones, que permiten recoger los puntos de vista de los representantes de las cajas, así como todas las organizaciones referentes a la seguridad social.

Estos organismos reciben información del consejo superior de seguridad social y de la Comisión Superior de Subsidios familiares.

1.4.d.- Gran Bretaña

La Ley de 1948, dictada por la Cámara de los comunes, suprimió definitivamente la " Ley de Pobres " promulgada como ya hemos dicho, por la Reina Isabel I, en el año 1901.

El 16 de mayo de ese año, se dió a la publicidad un proyecto de la ley

que implicaba la creación de un ministerio de seguridad social que tendría a su cargo, la administración del seguro social nacional, pensiones de guerra y subsidios familiares, así como la introducción de un nuevo sistema de beneficios no contributivos en sustitución del régimen de asistencia nacional.

El nuevo proyecto de Ley, de 1968, perfiló aún más estas medidas reglamentado el ministerio de seguridad nacional social y la Junta de asistencia nacional y este organismo empezó a funcionar hasta agosto de 1969 fecha en que la junta de asistencia nacional, se dió por extinguida y el nuevo ministerio de asistencia social, empezó a actuar de modo absolutamente independiente.

1.4.e.- Rusia

En la Unión Soviética, de conformidad con la constitución a que ya nos hemos referido, el ministerio de seguridad social, es el que se ocupa de todos los problemas referentes a ella, pero con la característica de que no dicta más que reglamentaciones, porque la administración del seguro, integral, queda a cargo de cada una de las instituciones federadas de las Repúblicas Soviéticas asociadas.

Por ejemplo, el ministerio de seguridad nacional, de la URSS, el 17 de mayo de 1966, señaló un instructivo que dice a la letra:

" Los diversos organismos de las Repúblicas Socialistas Soviéticas federadas, deben tener en cuenta, que es una obligación para ellos, acatar las normas de seguridad total que sean dictadas federalmente y no olvidar que el principio fundamental de protección al trabajo, radica en salvaguardar al trabajador contra toda contingencia de cualquier tipo que no le permita percibir normalmente, su salario " .

1.4.f.- Estados Unidos

La administración de la seguridad social en lo que se refiere a la materia federal, radica en el Departamento de Sanidad, Educación y bienestar que administrará los seguros de vejez, sobrevivientes y salud .

El consejo de Jubilación de los ferrocarrileros, que también es una oficina federal, administra los programas para los trabajadores ferrocarrileros .

Funciones federales relacionadas con el seguro de desempleos, son llevadas a cabo en la Oficina de Seguridad de Empleos en el Departamento de trabajo .

Diferentes oficinas administran el seguro de desempleo compensación para los trabajadores y programas de seguros de incapacidad de los estados .

Hay que tener en cuenta que cada uno de los 50 estados de la Unión además de Columbia y de Puerto Rico, tiene sistemas de seguridad propia y que so

lamente unas cuantas leyes, son aplicadas federalmente .

El programa de vejez, sobre vivientes, Incapacidad y salud, como ya dijimos, es administrado por la Administración de la Seguridad social, oficina que forma parte del Departamento de Sanidad, de educación y de bienestar . En el mayor grado posible, la administración es descentralizada por proporcionar los servicios directamente a las personas .

El Departamento de la Tesorería de Estados Unidos, es responsable de recabar las contribuciones, de preparar y enviar por correo los cheques por pago de prestaciones de la administración de las reservas .

La Administración de la seguridad social, tiene dos unidades de organización, que tratan los problemas de la seguridad social internacional .

Las oficinas estatales apropiadas y las organizaciones privadas, ayudan a la administración de los programas, del seguro de salud .

A este respecto, el Secretario de Sanidad, educación y bienestar efectúa contrato con intermediario para que lleven a cabo las principales funciones administrativas, de los programas, tales como determinar la tasa de pagos, recibir y distribuir los fondos para el pago de las prestaciones, determinar el cumplimiento y asistir en la utilización de revisión .

Los fondos para la administración de las leyes estatales, para el desempleo, son destinados por el Congreso de los productos obtenidos por la Ley del Impuesto Federal para el desempleo.

Existen programas estatales de compensación que son administrados por las oficinas correspondientes de los Estados los cuales administran estos programas independientemente.

Los programas federales, son administrados, por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en la oficina de compensación para emplear.

Los programas estatales, para incapacidad temporal son administrados en tres estados por los departamentos estatales, que administra el seguro de desempleo y en uno de los estados, por el Consejo de Administración de las Compensaciones, para los trabajadores.

CAPITULO II

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.

II. I.- Contingencias que cubren las leyes de Seguro Social de los países mencionados.

II. I. a.- En México.

En el capítulo anterior, hemos establecido la idea general que -- preside a la seguridad social: una acción que obliga al estado a hacer frente a cualquier circunstancia de orden laboral o extralaboral, que impida a una persona humana, tener la posibilidad de vivir dignamente.

Partiendo de este principio, podemos entender que el Seguro Social, es una idea de solidaridad humana, que tiende a prever y remediar cualquier situación negativa que impida a una persona subsistir dignamente: tiene por objeto por lo tanto, garantizar la existencia humana.

Ya en un sentido más restringido y pasando de la seguridad social al seguro social, podemos encontrar la definición del mismo en Antokoletz: (13).

(13).- Antokoletz Daniel "Tratado de Legislación del Trabajo y Previsión Social" Buenos Aires, Editorial Hermes 1961.

"El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros, y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez, o muerte".

Adolece del defecto de ser enumerativa más que interpretativa. -

Pero es lo suficientemente descriptiva como para servir notablemente a los fines del presente inciso.

Acaso haya que complementarlo con la que produce Gustavo Arce

Cano (14)

"El Seguro Social es el instrumento jurídico -- del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima -- que pagan los patronos, los trabajadores y el estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales, o siniestros, de carácter -- social".

Después de analizar estas definiciones, el maestro Mario de la --

Cueva, (15) llega a la siguiente definición:

"El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales, a que -- estén expuestos".

(14).- Arce Cano Gustavo "Los seguros sociales en México" México 1953.

(15).- De la Cueva Mario "Derecho Mexicano de Trabajo" obra citada, Tomo II, página 193,

señaladas en la Ley federal del trabajo y que son aquellas que son consecuencia directa del trabajo realizado por el obrero, como por ejemplo la silicosis o la anquilostomiasis de los mineros.

2.- Otra contingencia que cubre el sistema de seguro social de México, es el de enfermedad no profesional, una conquista indudable de los trabajadores, puesto que abarca un sector que no está directamente dentro de la órbita de trabajo, del obrero.

3.- La tercer contingencia del seguro social mexicano, es la maternidad: nuestra Ley se preocupa de proteger a la madre y a su producto no solamente por medio de los períodos de descanso, a que la mujer embarazada y madre antes y después del parto, sino también otorgando asistencia obstétrica, un subsidio especial, una ayuda para la lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

4.- Amplia a la contingencia de muerte el Seguro Social Mexicano, su protección con una ayuda para los gastos de entierro del asegurado, siempre que haya cubierto cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

5.- También cubre el Seguro Social Mexicano, la invalidez con la condición de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, siempre que la invalidez, no se haya producido intencionalmente o que sea la consecuencia de la co-

La técnica del seguro social, es en realidad la misma que la del seguro privado aunque a diferencia de ella, en algunos puntos.

Pero su coincidencia, es determinante en cuanto al objeto del contrato que es el riesgo a que está expuesto el patrimonio o la vida del asegurado.

El vocablo contingente que figura en el título del presente capítulo, es sinónimo de "siniestro" en la realidad del seguro privado.

El seguro social, funciona en el momento que un siniestro surge y al igual que en tal hipótesis en el seguro privado es preciso pagar el importe de lo asegurado, así en el seguro social la contingencia que anula la posibilidad de obtener medios de vida en el trabajador, motiva inmediatamente el funcionamiento del seguro social, en la forma prevista por la Ley.

En realidad, en casi todos los sistemas de seguros sociales, las prestaciones, se refieren a las mismas contingencias.

En lo que se refiere a nuestra institucionalidad, la Ley del seguro social vigente, abarca:

1.- Los riesgos profesionales, que se refieren conforme a la teoría clásica, a los accidentes de trabajo surgidos en ocasión o como consecuencia de la labor desarrollada de los trabajadores, y a las enfermedades profesionales-

misión de un delito por el asegurado.

6.- La siguiente contingencia, es la vejez: el asegurado, al -- cumplir 65 años de edad, si justifica el pago al instituto de un mínimo de 500-cotizaciones semanales, tiene derecho a recibir la pensión de vejez sin necesi--dad de probar su invalidez.

7.- La siguiente contingencia, es la cesantía en edad avanzada: al cumplir los 60 años, y tener 500 semanas cotizadas, el asegurado que quede--privado de trabajo remunerado, tiene derecho sin necesidad de probar que sufren--invalidez a recibir una pensión de vejez conforme a lo que marca la Ley y su--reglamento.

8.- Existe también la contingencia llamada de asignaciones fami--liares: cada uno de los hijos menores de un pensionado por invalidez o por ve--jez, tiene derecho a una asignación familiar equivalente al 10% de la cuantía--de la pensión de invalidez o vejez que terminará cuando el hijo cumpla los 16--años.

9.- Existe también la contingencia de habitación, previsión so--cial y previsión de invalidez: el instituto, está facultado para proporcionar ser--vicios médicos, educativos y sociales, a los asegurados con objeto de prevenir--la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones de enfermeda--des no profesionales y maternidad, no sea suficientes para lograrlos. También--

está facultado, para proporcionar a los pensionados, por invalidez, servicios especiales de curaciones reeducación y adaptación con objeto de obtener la recuperación de su capacidad para el trabajo.

El instituto igualmente tiene servicios para la prevención de enfermedades e incapacidades para el trabajo, y la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social.

Estos servicios que proporcionan a los asegurados y a los miembros de sus familias, que tienen derecho a percibir prestaciones del Seguro Social.

10.- Contingencia de muerte: el seguro protege, a la viuda del asegurado que muera por causa no derivada de un accidente profesional.

Protege también, a los huérfanos cuando muera el padre o la madre asegurados y que sea menores de 16 años. En el caso que el asegurado muera sin dejar viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, la percibirán cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de él.

11.- Por último, el asegurado que contraiga matrimonio después de haber realizado cuando menos el pago de 150 cotizaciones, tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio.

Estas son las contingencias que obligatoriamente cubre nuestro sistema de Seguridad Social.

Pero al margen de esta obligatoriedad se han establecido los seguros voluntarios, los seguros facultativos y los seguros adicionales.

Mediante los seguros voluntarios el asegurado con más de 100 cotizaciones, semanales, al ser dado de baja, tiene el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales, de maternidad, de invalidez, vejez y muerte.

Con respecto a los seguros facultativos el Instituto puede contratar individual o colectivamente, seguros facultativos que comprendan uno o más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al seguro obligatorio, con los trabajadores independientes, profesionistas libres, artesanos y con todos aquellos que les fueren similares.

También puede contratar seguros colectivos, con los ejidatarios y los miembros de las comunidades agrarias, no sujetos al seguro obligatorio.

Para que el instituto pueda proporcionar a sus afiliados prestaciones superiores a las establecidas, es decir, para contratar seguros adicionales, -- habrá de establecer las condiciones respectivas con los que los soliciten.

También puede contratar con los patronos, seguros adicionales, -- en beneficio de los trabajadores mediante el pago de prima única o de primas -- periódicas consignadas en los contratos colectivos, que sean distintas a las establecidas en la Ley del Seguro Social.

II. I. b.- En Alemania.

En Alemania Federal, las contingencias cubiertas, son desde luego, prácticamente las mismas que señala la Ley mexicana.

Podemos enumerarlas del siguiente modo:

1.- Contingencia derivada de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales y como es lógico, corren completamente a cargo de los patronos.

Con respecto a esta contingencia, hemos de señalar que la Ley humana establece la determinante de que si el accidente o la enfermedad profesional se produce por incumplimiento de la empresa el Código Federal de higiene y seguridad, las indemnizaciones correspondientes, serán dobles en beneficio del trabajador accidentado o enfermo.

2.- Contingencia de invalidez que queda garantizada, mediante una pensión siempre que el inválido haya tenido una antigüedad de 5 años en su empleo. Se añade en este seguro, que la invalidez tendrá una compensación mayor cuando se trata de la que produzcan accidentes graves o ceguera.

3.- Contingencia de enfermedad no profesional: se asignan a los trabajadores, derecho al tratamiento en un hospital o en otro centro y además se les otorga una prestación en efectivo. Sin embargo, estas prestaciones, no

son limitadas aunque su duración varía de la enfermedad correspondiente.

4.- Protección a la mujer e hijos. La mujer madre, es protegida en dinero antes y después del alumbramiento además de que tiene derecho a la asistencia médica tanto para ella, como para su hijo. En esta contingencia, el Seguro a la madre, y al hijo es terminante y las prestaciones sumamente generosas.

5.- Protección contra la vejez, todo trabajador que haya cumplido 60 años y que demuestre que lleva trabajando cuando menos 25, tiene derecho a la protección del seguro social cualquiera que sea su estado de salud. La percepción es variable, según las personas que dependan económicamente del anciano. —

6.- Contingencia para la jubilación.- Cualquiera que sea la edad de un trabajador que lleve 30 años en la misma empresa, ello le da derecho a la protección del seguro social, que cubre la tercera parte de la jubilación, que dando las otras dos terceras partes, a cargo de la empresa ocupadora.

7.- Contingencia de Paro.- Cualquier trabajador que esté incorporado al seguro en un mínimo de dos años, tiene derecho al seguro de paro que abarca seis meses de pago del último salario que hubiera devengado. Si el desocupado es persona de más de 50 años de edad, el subsidio de paro, se ampliará a un año renovable por 6 meses más.

8.- Protección al artesano.- Desde abril de 1958 los artesanos --

están protegidos obligatoriamente por el Seguro Social, pero mediante un régimen especial, que establece cooperativas artesanales obligatorias. En este régimen las cotizaciones se valúan y se pagan por totalidades de cooperativas.

II.1.c.- Francia.

La organización instituida, por la ordenanza del 4 de octubre de 1945, modificada y complementada en cuanto a detalles en 1956 y 1966 protege las siguientes contingencias:

a).- Los riesgos de seguros sociales, propiamente dicho:

Enfermedad, invalidez, vejez y fallecimiento y las cargas de maternidad.

b).- Los riesgos profesionales - accidentes y enfermedades - y la previsión de que deben ser objeto.

c).- La organización francesa de seguridad social va más lejos que la mayor parte de los sistemas de seguros sociales, porque pretende no limitarse a ser un seguro en el sentido propio de la palabra, es decir, a cubrir riesgos ó cargas sino también a garantizar dentro de lo posible a quienes vivan de su trabajo la conservación ó recuperación de su capacidad de trabajo. Tiende a crear en los trabajadores y en sus familias un sentimiento real y profundo de seguridad. En tal concepto une a su acción financiera una amplia acción preventiva, sanitaria y social.

Esta acción se manifiesta en primer lugar en el plano de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en segundo término en el orden de la acción sanitaria y médica y por último, en el terreno social propiamente dicha.

Características dignas de destacarse, son las prestaciones familiares, previstas por leyes francesas y que abarcan, subsidios prenatales, subsidios de maternidad, subsidios familiares, subsidios de salario único, subsidio de la madre en su hogar y subsidios de alojamiento.

Toda persona francesa ó extranjera que resida en Francia, tiene derecho dentro de ciertas condiciones a beneficiarse del conjunto de las prestaciones familiares.

II.1.d.- Gran Bretaña.

Las prestaciones que se otorgan para cubrir los contingentes a que nos estamos refiriendo en este epígrafe, son las siguientes: desde luego, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, que quedan totalmente a cargo de los patronos, como una obligación derivada de su carácter de tales.

La nueva Ley del Seguro Social, que se promulgó en 1966, abarca ya con el carácter de tales, los pagos por enfermedad y desempleo, así como los subsidios para viudas, determinados por los ingresos del fallecido.

Existe también un conjunto de contingencias, no contributivas puestas en vigor, por la Ley de compensación de cesantía mediante la cual, se estableció -- un sistema destinado a proporcionar cierto grado de compensación a personas que perdieron su puesto.

Los subsidios familiares y la asistencia nacional, juntamente con las -- pensiones de guerra, que se encuadran en una categoría especial, constituyen globalmente el sistema de seguridad social.

El subsidio se paga por cada hijo a partir del segundo, cuya edad sea inferior a 15 años y es un incentivo para las familias numerosas.

II.1.e.- Rusia.

Como ya hemos señalado, en Rusia, existe un sistema de seguridad social integral: cualquier miembro de la Unión Soviética o de cualquiera de las Repúblicas Federadas, es protegido contra cualquier contingencia que le impida obtener ingresos que cubran su existencia. No hay cotizaciones de los trabajadores, sino que el -- Estado toma a su cargo, absolutamente todas estas contingencias que cronológicamente abarcan:

a).- Contingencia de infante: el niño, es mantenido por el Estado si -- carece de hogar o si sus padres no tienen condición económica para mantenerlo. Desde su nacimiento pasa a la casa cuna y a los cuatro años y hasta los siete ingresa en -- las casas infantiles que son Kinder Gardens con internado.

b).- Toda la enseñanza primera, está a cargo del Estado así como la secundaria que en Rusia se llama "gymnasium".

c).- Al término de estos estudios, todos los ciudadanos pasan a las -- investigaciones del Instituto de selección y orientación profesional que durante un año los examina y los clasifica señalando quienes pueden cursar enseñanza superior y quienes deben dedicarse a actividades específicas industriales según su vocación.

d).- Los seleccionados para enseñanza superior siguen sus estudios y -- después son asignados a los cargos que el Estado les señala.

Los restantes ocupan el lugar que les corresponde dentro de las actividades industriales.

e).- Por lo demás, todo individuo, es protegido contra la enfermedad y los accidentes tanto si son profesionales, como si no lo son y mientras la incapacidad, se les cubre su salario íntegro sin límite de ninguna especie.

f).- Los inválidos tienen derecho ilimitado a una pensión igual a los -- ingresos que percibían.

g).- Las madres tienen protección antes y después del parto con su -- salario íntegro y atención hospitalaria.

Después del parto, pueden disfrutar de un descanso de recuperación, en cualquiera de las casas de descanso, que existen en la Unión Soviética.

h).- Los ancianos de más de 60 años y los mutilados ó inválidos de guerra, tienen derecho a su pensión de salario íntegro por tiempo ilimitado. El salario, por fallecimiento se conserva para la viuda, cualquiera que sea la causa de éste, siempre que no se trate de subsidio. La viuda lo disfruta, mientras no contrae nuevas nupcias. En ese caso, pasa a disfrutarlo los menores de edad, hasta que cumplan 16 años e ingresen a un puesto de trabajo obligatorio que rige en la URSS.

i).- Prácticamente, no existe contingencia de paro en la Unión Soviética, porque siendo el trabajo una obligación, el Estado asume la responsabilidad de darlo. Pero si un mayor de 16 años por cualquier circunstancia debida al Estado, lógicamente no tuviera ocupación ni salario, el Estado le asigna una suma, para que subsista por todo el tiempo que quede sin ocupación.

II.1.f.- Estados Unidos.

En Estados Unidos, ya hemos visto el sistema es doble: por un lado, el sistema federal, y por el otro, el sistema de los estados. Hay algunas disposiciones derivadas, de concierto, entre la federación y algunos estados que se comprometen, a seguir las disposiciones federales.

Las contingencias, que cubren estas diversas disposiciones se originan en la Ley de seguridad social de 1935 que abarca los programas federales de vejez, sobrevivientes incapacidad y seguro de salud (OASDHI) y el programa de desempleo, federal estatal, un programa federal estatal de asistencia, para los necesitados,

niños dependientes y para los incapacitados permanentes, fué establecido también, por la Ley de seguridad social.

Los programas de seguridad social, aparte de los previstos en la Ley - de seguridad social, son los programas de compensación para los empleados federales y un seguro. Se provee bajo un programa federal diferente, un seguro social, para los trabajadores ferrocarrileros.

Aparte de eso, existe la obligación de seguros de riesgo profesional, - que es precisamente, lo que se llama compensación para los trabajadores. Estos programas, están diseñadas para proveer prestaciones en dinero y atención médica, cuando el trabajador ha sufrido un accidente o una enfermedad profesional, en conexión con su trabajo y pagos en dinero a sus sobrevivientes si ha muerto en el trabajo.

Tienen la peculiaridad, las leyes de compensación, de que pueden ser obligatorias ó de elección. Bajo una Ley obligatoria, cada empleador sujeta a ella es requerido para cumplir con sus provisiones para la compensación de los accidentes de trabajo. Una Ley de elección, es aquella por la cual el empleador, tiene la opción de aceptarlo ó rechazarlo, pero en el caso de que la rechace, pierde las defensas acostumbradas de la Ley no escrita, cuando un empleado lo demanda por daños.

En resumen, que las contingencias cubiertas por las leyes de la Unión Americana, son:

1.- Jubilación en edad avanzada, y costos de salud

- 2.- Muerte
- 3.- Invalidez
- 4.- Desempleo
- 5.- Riesgos profesionales y enfermedad
- 6.- Enfermedad

11.2.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Uno de los riesgos más frecuentes, que puede sufrir el trabajador, es el accidente de trabajo por las consecuencias que tiene para su integridad física, y por lo que implica para su subsistencia y la de su familia. La legislación contemporánea, reconoce universalmente, el derecho del trabajador a ser indemnizado, por el empleador deudor directo de esta obligación, aún cuando se acepta que dada la repercusión social, de esta clase de daños, la sociedad es también deudora, de esta seguridad de carácter económico, que contribuye a evitar el desamparo del individuo aportándole una asistencia económica que le ofrezca un mínimo de condiciones para una vida digna.

La formulación de normas jurídicas que acepte la responsabilidad del empleador en el caso de accidentes de sus trabajadores, cualquiera que sea el motivo del mismo, significó una novedad jurídica. Hasta entonces, había predominado el principio romanista reproducido en todos los Códigos Civiles, de que no existe responsabilidad sin culpa. Este principio de la responsabilidad había sido aplicado en materia laboral, durante siglos, por que los accidentes de trabajo eran pocas e

intrascendentes, dadas las características de los regímenes de organización de -- trabajo, y de la ausencia de máquinas, de vapor o eléctricas.

La multiplicación de los accidentes, y el hecho de que en la inmensa mayoría de ellos, no había responsabilidad ni culpa patronal, dejaba a -- las víctimas en el mayor de los desamparos .

El problema requería una solución legal, que no podía encontrarse en los textos vigentes, por que la enorme mayoría de ellos, seguían la teoría de la culpa. Había que salirse del marco del derecho común, y fundamentar la responsabilidad patronal, en la nueva doctrina jurídica.

Surgieron primero diversas doctrinas civilistas sobre la responsabilidad en materia de trabajo; citemos al efecto la teoría de la responsabilidad contractual, de la responsabilidad extra contractual, de la teoría objetiva y de la teoría del caso fortuito.

Hubo que buscar la nueva teoría fuera del cuadro del derecho civil. Esta teoría denominada de riesgo profesional, consagra el principio específico de la responsabilidad de la industria, como consecuencia, de la función laboral que desempeña.

Rouast y Givord (14) dicen refiriéndose al fundamento del riesgo profesional.

(14) Rouast y Givord "Des accidents du travail".- París Bourdet 1934.

"...El trabajo comporta peligros y particularmente, el trabajo industrial. El patrón que hace trabajar a un obrero, lo expone al riesgo de accidentes. No se puede decir, que haya culpa de su parte al exponer así a un obrero; es una necesidad de progreso industrial, una consecuencia, de la -- complejidad del mecanismo que engendra una producción de calidad superior y de un costo menor. Estos peligros, del trabajo, son causas de accidentes, para los obreros y constituyen como el precio de rescate del progreso ¿es justo que la víctima no obtenga una reparación si ella no puede demostrar la culpa del patrón?. La equidad sugiere que ello sería una grave injusticia. El patrón saca provecho de este utilaje peligroso es equitativo que soporte los riesgos. El riesgo debe ser la contra parte del provecho. El trabajador herido, en su trabajo profesional, debe ser indemnizado, por aquel a quien aprovecha, de quien cumple este trabajo. El accidente para este, es un riesgo profesional".

Es decir, que en virtud de la teoría del riesgo profesional, debe indemnizarse a la víctima, ya sea que el accidente se produjo por culpa del patrón, por culpa del obrero, por caso fortuito, por fuerza mayor o por un hecho desconocido. En la actualidad y ante la tendencia, doctrinaria y legislativa de ampliar el campo de la responsabilidad del empleador en materia de accidentes sufridos por el empleado, limitado en un principio a la industria y extendido hoy a la agricultura al comercio y hasta el servicio doméstico en algunos casos, es decir, a situaciones ajenas al empleo de máquinas, ha surgido entre algunos tratadistas que se abandone la teoría del riesgo profesional, fundada en la idea del peligro que la profesión impone. al trabajador para sustituirla por la del riesgo de

autoridad. (15) Esta teoría del riesgo de autoridad, establece un fundamento más amplio de la responsabilidad del empleador frente a su empleado, dentro de la -modalidad referida a la generalización del derecho de trabajo, para regular la-actividad laboral en un sentido objetivo, cuando se trata de trabajo subordinado, no industrial.

El siguiente paso fué la iniciativa de incluir las enfermedades pro-fesionales, como una contingencia que también debía ser cubierta.

La principal objeción, que para ello se formulaba, es que mien--tras que el accidente es por lo general previsible, las enfermedades profesiona--les, pueden ser prevenidas por una serie de medidas de profilaxis y de higiene.

La imputabilidad de una enfermedad profesional, decían estos im--pugnadores, es muy difícil de establecer mientras que el accidente de trabajo, es debido a un hecho súbito, fácil de probar por lo general, el origen de la en--femedad resulta difícil de establecer, porque ella comienza en una forma inci--diosa y los síntomas no son notados por la víctima, sino tiempo después de su -aparición.

Aún cuando una dolencia -añadía- pueda provenir del trabajo, es muy difícil cuando ha comenzado la enfermedad, es decir cuando el organismo de la víctima ha terminado por ceder a los gémenes productores de aquella.

(15) Roast Et Durand "precisis de Legislation industrielle"
(Droit du Travail), número 449.- París bourlet 1953.

Esta cuestión tenía importancia con respecto a la imputación de la responsabilidad pues en el caso de que el empleado enfermo hubiera trabajado con varios empleadores, resultaba difícil establecer cuál de ellos era el responsable y quien debía pagar la indemnización.

A pesar de estas objeciones, la contingencia derivada de la enfermedad profesional, se fué abriendo paso y hoy día es considerada como motivo de indemnización en toda la ley positiva.

Sin embargo, definir la enfermedad profesional, es difícil y en muchos textos legales, se alude esta definición.

El relator de la conferencia de Ginebra en 1925, hablando de las enfermedades profesionales, decía al respecto:

"Se sabe que no existe una definición fime - satisfactoria, de la enfermedad profesional ni criterio que pueda servir en todos los casos para determinar con precisión el diagnóstico etiológico de las manifestaciones morbidas, observadas".

En el título V capítulos LXXXXIV, y en el capítulo LXXXXV, artículo 796 a 814 del Código Internacional del Trabajo, se habla de las indemnizaciones que corresponden a los accidentes o enfermedades originadas por el empleo, casi todos los países se someten a estas pautas por lo que ellas pueden referirse, como características generales.

El artículo 798 señala que:

"La legislación sobre la indemnización por accidentes de trabajo, deberá aplicarse a los obreros, -- empleados ó aprendices que trabajen en empresas, -- explotaciones ó establecimientos de cualquier naturaleza, públicos ó privados".

Sin embargo, el mismo artículo, prevee ciertas excepciones para las -- personas que realicen trabajos ocasionales ajenos a la empresa del empleador, para -- los trabajadores a domicilio, para los miembros de la familia del empleador que tra-- baje exclusivamente por cuenta de éste y que vivan con él y para los trabajadores no manuales, cuyas ganancias excedan del límite que fije la legislación nacional respec-- tiva.

Se dispone después en el artículo 799, que las indemnizaciones debi-- das en caso de accidente, seguidas de defunción, o en caso de accidente que motive incapacidad permanente, deben pagarse a la víctima o a sus derecho-habientes, en -- forma de renta. Pero añade que pueden pagarse total ó parcialmente en forma de ca-- pital cuando se garantice a las autoridades competentes, un empleo razonable del -- mismo.

Las víctimas de accidentes de trabajo, tienen derecho a la asistencia -- médica, y a la asistencia quirúrgica y esta asistencia correrá por cuenta del emplea-- dor, de las instituciones de seguro contra accidentes, o de las instituciones de segu-- ro, contra enfermedad ó invalidez (artículo 813).

Las legislaciones nacionales deben establecer las disposiciones que, --

de acuerdo con las condiciones particulares de cada país, sean más adecuadas para garantizar en toda circunstancia, el pago de la indemnización a las víctimas de accidentes, y a sus derecho-habientes y para garantizarlos contra la insolvencia del empleador, o del asegurador. (artículo 801).

En caso de accidente, seguido de defunción, el derecho a indemnización debe ser reconocido por lo menos, a los siguientes derecho-habientes:

a).- El cónyuge superstite

b).- Los hijos del difunto menores de 18 años, o mayores de dicha edad, si sufren alguna invalidez física ó mental que los incapacite para ganarse la vida.

c).- Los ascendientes, (padres ó abuelos), del difunto siempre que se hallen sin recursos y que estuvieran antes a cargo del difunto o que éste tuviera obligación de asistirlos.

d).- Los nietos y los hermanos y hermanas del difunto, menores de 18 años (ó mayores de dicha edad si sufre alguna invalidez física o mental, que los incapacite para ganarse la vida), si son huérfanos o si sus padres viven, pero son incapaces de subvenir a su subsistencia. (artículo 810).

La reeducación profesional de las víctimas de accidentes de trabajo, debe estar garantizada, por los medios que las legislaciones nacionales, juzguen más apropiados. (artículo 811).

El artículo 813, dispone que los trabajadores agrícolas, deben ser incluidos dentro de las mismas pautas que los industriales. Se trata de establecer una igualdad absoluta, en los derechos de los trabajadores agrícolas, y de los industriales.

México, ya ha extendido su protección social a los trabajadores del campo.

El capítulo LXXXVII se refiere a las enfermedades, profesionales. En su artículo 825, el Código Internacional del Trabajo, dispone que la indemnización por enfermedades profesionales, debe estar incluida, dentro de las legislaciones nacionales y en un modo equivalente al que se acaba de señalar para los accidentes de trabajo.

Muy importante es el artículo 826 porque establece sino una definición, cuando menos un detalle explicativo de lo que debe entenderse por enfermedades de trabajo.

A tal efecto, el Código referido, establece un cuadro de la lista de enfermedades y sustancias tóxicas, al que corresponde una columna con detalle de las profesiones, industrias u operaciones correspondientes.

El artículo 827, después de establecer esta lista, recomienda a los miembros, que deben establecer si aún no lo hubieran hecho, un procedimiento sencillo, por medio del cual, pueda revisarse la lista de enfermedades que su legisla-

ción nacional considere profesional.

11.3.- Enfermedades no profesionales y maternidad.

Estos dos seguros, abarcan el título 3o., del libro sexto del Código -- Internacional del Trabajo, capítulos LXXVI, y el capítulo, LXXVII artículos 645 a 669.

Todo miembro de la OIT, debe implantar el seguro de enfermedad obligatorio en los términos previstos, en este Código.

Según los casos, este seguro se aplicará a los obreros, empleados y -- aprendices de las empresas industriales, así como a las empresas agrícolas, si el -- miembro afectado específicamente esta ampliación (artículo 646). Las respectivas legislaciones nacionales pueden establecer excepciones por el seguro de enfermedad con respecto a:

- a).- Los empleos temporales, cuyo alcance fije la legislación nacional; los empleos irregulares ajenos a la profesión, o a la empresa del empleador;
- b).- Los empleos ocasionales;
- c).- Los empleos accesorios;
- d).- Los trabajadores cuyos salarios o ingresos superen el límite que -- fije la legislación nacional;
- e).- Los trabajadores que no reciban remuneración en metálico;

f).- Los trabajadores a domicilio, cuyas condiciones de trabajo, no pueden ser asimilado a la de los asalariados;

g).- Los trabajadores que no hayan alcanzado o que hayan sobre pasado los límites fijados por la legislación nacional;

h).- Los miembros de la familia del empleador. (artículo 647).

El asegurado que sea incapaz de trabajar a consecuencia del Estado -- anormal de su salud, tiene derecho a una indemnización en metálico, por lo menos, durante las primeras 26 semanas de incapacidad, contadas a partir del primer día en que perciba la indemnización.

El asegurado tiene derecho a la asistencia médica debidamente calificada, y al suministro de medicamentos y medios terapéuticos, suficientes y de buena calidad. (artículos 648 y 649).

El seguro de enfermedad puede ser ampliado, en lo que se refiere a la asistencia médica, a los miembros de la familia del asegurado, que vivan en su casa, que estén a su cargo (art. 650). El seguro de enfermedad debe ser administrado, por instituciones autónomas, que estén sujetas al control administrativo y financiero de -- los poderes públicos y no podrán perseguir fin lucrativo. Pero las instituciones que se hayan fundado por iniciativa privada, deben ser reconocidas por los poderes públicos. (artículo 651).

Los asegurados y sus empleadores, deberán contribuir a la formación de la caja del seguro de enfermedad, como también deberá haber contribución financiera, de los poderes públicos. (artículo 652).

Los Estados con vastos territorios, y pocos poblados, pueden no aplicar el seguro de enfermedad, a la agricultura. (artículo 655).

El seguro de maternidad, se aplica a cualquier mujer, sea casada o no y se efectuará antes y después del parto. (artículo 451).

Toda mujer a la que se aplique esta protección, tiene derecho mediante presentaciones de un certificado médico en que se indique la fecha probable del parto, a un descanso de maternidad.

La duración de este descanso, será de 12 semanas por lo menos; una parte de este descanso, será tomado obligatoriamente, después del parto.

La duración del descanso después del parto, debe establecerse por la legislación nacional, pero en ningún caso, será inferior a 6 semanas.

Cuando el parto, sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente, será promulgado hasta la fecha del parto y la duración del descanso puerperal obligatorio, no debe ser reducido.

En caso de enfermedad, derivada del embarazo, la legislación nacional, deba prever un descanso prenatal, que debe ser fijado por la autoridad competente.

Durante todo el tiempo, que la mujer permanezca ausente del trabajo, con descanso de maternidad, tendrá derecho a recibir prestaciones médicas y en efectivo.

Las tasas de las prestaciones en dinero, deberán ser fijadas por la legislación nacional, y han de ser suficiente para garantizar plenamente la manutención de la madre y de su hijo, en buenas condiciones de higiene y de acuerdo con un nivel de vida adecuado.

Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia durante el embarazo, durante el parto y puerperal, prestada por una comadrona, diplomada, ó por un médico y la hospitalización, cuando ello fuere necesario.

Para estas prestaciones, se establece un sistema de seguro obligatorio que abarcará a todas las mujeres asalariadas.

Las mujeres, que no reúnan de pleno derecho las condiciones necesarias, para recibir prestaciones tendrán derecho a recibir las adecuadas, con cargo a los fondos de la asistencia pública, a reserva de las condiciones relativas a los medios de vida, prescritas por la asistencia pública.

11.4.- Invalidez, vejez, cesantía por edad avanzada y muerte.

El libro VI, título tercero, capítulos LXXVIII y los tres siguientes, -- artículo 670 a 757 del Código Internacional del Trabajo, se ocupa de estos seguros --

que abarcan convenios sobre seguro de vejez en la industria, convenio sobre seguro de vejez en la agricultura, convenio sobre el seguro de muerte en la industria, y - convenios sobre seguro de muerte en la agricultura.

Todo miembro, al que se le aplique esta sección, debe establecer o -- mantener uno ó mas regímenes obligatorios en condiciones equivalentes para cada uno.

En el seguro de vejez en la industria, el régimen deberá prever el se-- guro obligatorio para obreros, empleados y aprendices, que laboren en empresas agríco-- las y para los trabajadores domésticos que estén al servicio de empleadores agrícolas.

Para el seguro de invalidez en la industria, el régimen debe prever el -- seguro de invalidez para los obreros, empleados y aprendices que laboren en empresas industriales y en las profesiones liberales, así como para los trabajadores a domicilio, y del servicio doméstico.

Con respecto a los miembros para los cuales está en vigor el convenio -- sobre el seguro de invalidez en la agricultura, se debe prever el seguro obligatorio, -- de invalidez para los obreros, empleados y aprendices que laboren en empresas agrí-- colas y para los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleado-- res agrícolas.

Con respecto, al seguro de muerte, el régimen debe prever el seguro -- obligatorio de muerte, para los obreros, empleados y aprendices, que laboren en em-- presas industriales o comerciales y en las profesiones ideales así como para los traba--

trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

La misma, protección, quedará para el seguro de muerte en materia agrícola.

Cada miembro puede establecer en su legislación nacional, las excepciones que juzgue necesarias a los seguros anteriores en lo que respecta.

- a) - A los trabajadores cuya renumeración exceda de un límite determinado.
- c) - A los trabajadores jóvenes menores de cierta edad, y a los trabajadores que cuando ingresan a trabajar por primera vez, tengan demasiada edad, para ingresar en el seguro.
- d) - A los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo, no puedan asimilarse a las de los asalariados.
- e) - A los miembros de la familia del empleado.
- f) - A los trabajadores que por estar ocupados en empleo de corta duración, no puedan cumplir las condiciones exigidas o a las personas que realicen trabajos ocasionales.
- g) - A los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o vejez.

h).- A los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado.

i).- A los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos renumerados a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión de dichos estudios .

En los convenios sobre el seguro de pensión, cada legislación nacional concederá a los antiguos aseguradores obligatorios, que no hubiesen alcanzado la edad de retiro o no disfruten de una pensión, uno por lo menos de los derechos siguientes :-

Continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos , mediante el pago regular de una prima especial a estos efectos, a menos que estos derechos, se conserven de oficio que, en el caso de una mujer casada, se conceda al marido, que no esta sujeta a la obligación del seguro, las posibilidades de ser admitido en el seguro voluntario, atorgándose así eventualmente a la mujer, el derecho a una pensión de vejez o de viudez .

El asegurado tendrá derecho a una pensión de vejez, a la edad que fije la legislación nacional que en los regímenes de seguro de los asalariados, no podrá exceder de los 65 años.

En el seguro de invalidez, el asegurado tendrá derecho a una pensión cuando sufra una incapacidad general, que le impida procurarse con su trabajo, una remuneración apreciable .

Sin embargo, las legislaciones nacionales que garanticen a los asegurados el tratamiento y asistencia médica, mientras dure la invalidez y que concedan una pensión de cuantía normal .

En los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez, cuando sufra de una incapacidad que le impide procurar una remuneración apreciable con su trabajo en la profesión que ejercía habitualmente o en una profesión similar .

El seguro de muerte, debe conferir el derecho de pensión, por lo menos a la viuda que no haya contraído nuevas nupcias y a los huérfanos del asegurado o pensionado fallecido .

El derecho de pensión de viudez, podrá reservarse para las viudas que excedan de cierta edad o estén inválidas .

El derecho de pensión de viudez podrá limitarse a los casos que el matrimonio haya durado un tiempo determinado y haya sido contraído antes de que el

asegurado o pensionado, cumpla una edad determinada o antes de que aparezca la invalidez .

El derecho de pensión podrá estar sujeta a la condición de que, hasta el momento del fallecimiento del asegurado o pensionado, no se haya disuelto el matrimonio o no se haya pronunciado la separación por culpa exclusiva de la esposa .

Cuando la pensión de viudez se reclame por varias solicitantes, la cantidad a pagar podrá limitarse al importe de una sola pensión .

Deberá reconocerse el derecho de pensión a los huérfanos de padre o madre, menores de edad determinada, que no podrá ser inferior a 14 años.

Sin embargo, cuando se trate del huérfano de un asegurado o pensionado, el derecho de pensión, podrá estar sujeto a la condición de que la madre hubiera contribuido al sostenimientos de sus hijo, o fuera viuda en el momento de fallecer .

La legislación nacional, determinará los casos en que los hijos no legítimos, tendrán derecho a una pensión .

La pensión de vejez, viudez y orfandad , podrá suspenderse total

o parcialmente, cuando el Interesado :

- a).- Este mantenido totalmente a espesas de fondo público .
- b).- Disfrute de otra producción periódico en metálico, adquirida en virtud de una Ley de seguro social obligatoria, de pensiones o de una indemnización por accidente de trabajo o en fermedad profesional . (16)

(16) Todos estos datos han sido tomados del Código Internacional del trabajo, publicación de la Oficina Internacional de trabajo de disposiciones incluidas en todo el libro VI referentes a la seguridad social .

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE LOS PAISES MENCIONADOS

III.1.- Organos de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En nuestro país, la organización de administración del Seguro -- Social, se ejerce por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado y con personalidad jurídica propia.

Los organos de administración, son, :

- a).- La asamblea general :
- b).- El consejo técnico :
- c).- La Comisión de Vigilancia :
- d).- El Director General :

La autoridad suprema del Instituto, es la asamblea general integrada por 30 miembros designados: 10 por el ejecutivo Federal, 10 por las organizaciones patronales y 10 por las organizaciones de trabajadores.

Los miembros de la Asamblea, duran en su cargo 6 años y pueden ser reelectos.

El consejo técnico, está integrado por 12 miembros designando 4 los representantes patronales, 4 los representantes de los trabajadores y 4 los representantes del Estado.

El director general, es siempre consejero del Estado, y preside el Consejo Técnico.

La Comisión de vigilancia, es designada por la Asamblea General y esta compuesta por seis miembros, para formar esta Comisión, cada uno de los sectores representativos de patronos y trabajadores que constituyen la asamblea, proponen dos miembros propietarios y dos suplentes durante su encargo de 6 años y estos pueden ser reelectos.

Tanto los miembros del Consejo Técnico como los de la Comisión de Vigilancia, pueden cesar en sus puestos a petición del sector que los hubiere propuesto o mediando causas justificadas a juicio de la Asamblea.

En todo caso, el acuerdo definitivo corresponda a la Asamblea General.

El Director general es nombrado por el Presidente de la República, debiendo recaer la designación, en un mexicano por nacimiento de reconocida honorabilidad y capacidad técnica y solo podrá ser destituido por el Presidente de la República, por causas graves, mediante la investigación en que-

se oiga su defensa.

La Asamblea General ordinariamente se reúne una vez al año, y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario; le corresponde la aprobación o modificación del Estado de Ingresos y Egresos, la Memoria, el Plan de Labores, y el informe de la Comisión de Vigilancia. Cada tres años, la propia asamblea discute para su aprobación o modificación los balances actuarial y contable, que cada trienio debe presentar el Consejo Técnico. Si el Balance actuarial acusare superávit, este se destinará a constituir un fondo de emergencia -- hasta el límite del 20% de la suma de las reservas técnicas.

Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará según la decisión de la Asamblea general, al respecto a reforzar las bases actuariales, el seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades no profesionales y maternidad, mejorando las prestaciones, y , en segundo término, a reducir las cuotas de -- estos ramos, El Consejo Técnico, tiene las siguientes funciones : decide sobre -- las inversiones resuelve las operaciones del Instituto excepto aquéllas que por su importancia, ameritan acuerdo expreso de la asamblea general establece y clausuran las dependencias directas del Instituto; convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinariamente; discute y, en su caso, aprueba el presupuesto de egresos y el plan de trabajo que elabora la dirección general; expide los reglamentos interiores; concede, rechaza y modifica pensiones; nombra y remueve a los subdirectores, jefes de departamento, y delegados regionales, estatales y -

locales.

La Comisión de vigilancia, tiene las siguientes atribuciones vigila que las inversiones, se hagan de acuerdo con las disposiciones de la ley y sus reglamentos; práctica la auditoría de los balances contables; comprueba los avuluos de los bienes de materia de operaciones del Instituto ; puede sugerir a la Asamblea y al Consejo las medidas que juzgue conveniente para mejorar el funcionamiento del Seguro , y en casos graves, y bajo su responsabilidad puede -- citar a la asamblea general extraordinaria.

Las funciones del director general, son: presidir las sesiones del -- Consejo Técnico y de la Asamblea General; ejecutar los acuerdos del propio consejo; representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las autoridades -- administrativas y judiciales, presentar anualmente al Consejo, el Estado de Ingresos y egresos; presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial y contable, y nombrar y remover de acuerdo con el reglamento y la Ley a los empleados subalternos y proponer al Consejo la Designación o destitución de los subdirectores jefes de departamento y delegados regionales estatales y locales.

El Director General tiene el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fija el reglamento siendo el efecto del veto, suspender, hasta que resuelva definitiva, la Asamblea general, la -- aplicación de la resolución del Consejo. Las subdirecciones generales existentes

en la actualidad, son : jurídica, administrativa, Médica y de control.

La descentralización geográfica administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, se ejercen a través de 4 delegaciones regionales, 29 de delegaciones estatales, y dos delegaciones locales.

Para mejor aplicación de la Ley, se han dictado una serie de -- Reglamentos, de los cuales unos han sido expedidos por el ejecutivo Federal, y otros los han sido por el Consejo Técnico del Instituto en uso de la facultades que concede al mismo la fracción IX del artículo 107, de la Ley del Seguro -- Social.

III.2.- Organización administrativa de los seguros sociales en los otros países estudiosos.

El Instituto alemán del Seguro Social, depende en Boon directamente del Federal de previsión social el cual cumple su cometido a través de tres subdirectores:

- 1.- La subdirección actuarial.
- 2.- La subdirección social.
- 3.- La subdirección administrativa.

El director es nombrado directamente por el Ministro de Previ-- sión Social y puede ser removido también por esta autoridad.

Conforme a la Ley Orgánica dictada el 17 de mayo de 1969, el Instituto Alemán tiene vida propia y recibe las cuotas que le entregan para sus distintos fines, tanto los fondos obreros, como los patronos y las asignaciones - suplementarias y presupuestos que dispone el Bundestag que le sean entregados al Instituto.

El Instituto tiene un consejo de vigilancia formado por 13 miembros: 4 del sector obrero; 4 del sector patronal y el director del Instituto que no tiene derecho a voto más que en los casos en que haya empate en la votación.

El Instituto tiene la administración de todos los seguros a que nos hemos referido anteriormente y con el superávit que obtenga puede hacer inversiones pero todas pendientes al mejoramiento de la diversas ramas del Seguro Social.

Como ya dijimos en otra parte de este trabajo, en Francia todo el sistema de seguridad social, está integrado dentro del ministerio de asuntos - sociales, que abarca la Secretaría de Estado, de Trabajo y Seguridad Social.

Este ministerio tiene a sus órdenes la dirección general de seguridad social que es asesorada, por el Consejo superior de seguridad social, y - por la Comisión superior de subsidios familiares así como por diversas comisiones regionales, que permite el funcionamiento de las cajas departamentales.

El territorio metropolitano francés, se ha dividido en 16 regio-

nes a las que se añaden otras dos constituidas, una por los departamentos de la Martinica de Guadalupe y la Guayana y otra por el Departamento de la Reunión.

En cada región, la dirección general regional representa al ministro, al frente del cual está un delegado.

El papel esencial en la organización del régimen general corresponde a las cajas que son institucionales autónomas, dotadas de personalidad civil y autonomía de gestión derivada de la aplicación de las diversas legislaciones del Seguro Social.

Las cajas, forman dos redes paralelas, una de ellas, encargada de los seguros Sociales, y de los Accidentes de trabajo y otra de los Subsidios familiares. Las dos redes, dependen de la caja nacional de seguridad social.

Esta caja nacional de seguridad social, esta en la cúspide de la jerarquía asegura la compensación de las cargas entre las cajas de seguridad social por una parte, y las cajas de subsidios familiares, por otra.

Con excepciones de la caja nacional de seguridad social que es una institución de Carácter Público, todas las cajas, tanto de seguridad social, como de subsidios familiares, tienen un estatuto jurídico de derecho privado, y están sometidos al mismo régimen, que las sociedades mutualistas.

La Junta de Asistencia Nacional, es desde principios de 1970, - el Organismo administrativo que regula la vida de la Seguridad social, de la -- Gran Bretaña.

Esta integrado por el Presidente de la Junta, designado directa-- mente, por el primer ministro de la Gran Bretaña; por dos representantes de la -- mayoría parlamentaria en las Comunas; por los representantes de la Cámara de los Lores; por tres representantes de los trade unions y por tres representantes de los empleados designados por las distintas organizaciones patronales que existen en - el reino unido.

Corresponde a este organismo; todas las resoluciones para aplicar los diversos seguros ya que han sido reseñados referentes a la Gran Bretaña y - sus resoluciones se toman por mayoría, pudiendo su presidente, designado por -- ellos mismos, formular veto a cualquier acuerdo en cuyo caso corresponde al -- ministerio competente dictar la resolución procedente.

En la Unión Soviética, la organización, del seguro integral, tal como lo hemos señalado, implica un sistema completamente distinto.

En el organismo Federal, como ya señalamos, existe el ministe- rio de seguridad nacional creado el 17 de mayo de 1966, que es el que resuel ve las grandes directrices administrativas y financieras de la seguridad integral que reina en la URSS, sin olvidar que ahí no hay aportaciones, de obreros ,-

y desde luego, menos de patronos que no existen.

Cada organismo de seguridad social, que debe existir obligatoriamente, en cada una de las Repúblicas Socialistas Soviéticas Federales, presentan anualmente un estudio económica al organismo superior federal, sobre sus planes, de cotización, de aplicación, de la seguridad integral en su jurisdicción y el organismo federal, lo aprueba o lo rechaza, explicando en el segundo caso, - los motivos que lo llevaron a esta actitud.

En caso de que el organismo federal de seguridad insista en sus puntos de vista, no aceptando el dictamen del organismo Federal, el asunto - pasa al conocimiento superior, del consejo económico nacional de la URSS - que está integrado por dos miembros cada una de las Repúblicas Socialistas -- Federales, y por dos miembros de la entidad federal y presidido por el propio ministro de asuntos económicos.

Ya hemos señalado que en Estados Unidos, los programas de -- seguridad social aparte de ser unos federales, y otros federados, abarcan programas de compensación, y los seguros sociales, que ya hemos mencionado.

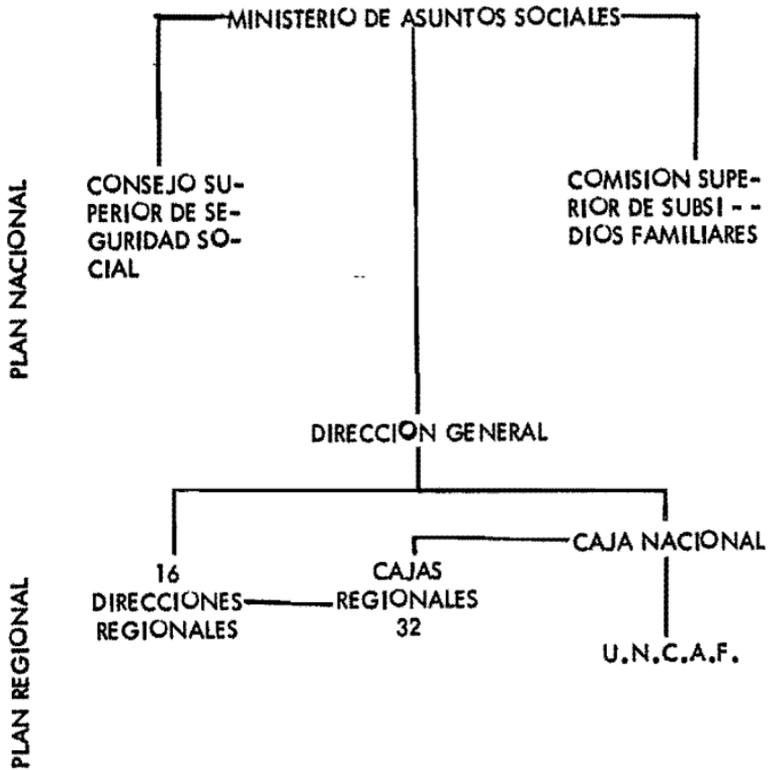
Las Leyes del Seguro Social, en los estados de la Unión funcionan de conformidad, con las constituciones estatales, así como con la X enmienda, de la Constitución de los Estados Unidos.

La Unidad de la seguridad social, se ha manifestado primero, en la reagrupación de los organismos persistentes, en una red de cajas, que garantizan la gestión del sistema; se ha afirmado también, en la refundición de las legislaciones anteriores, con el fin de asegurar unidad doctrinal, y completa eficacia y se ha expresado en un esfuerzo de generalización encaminado a extender al conjunto de la población, ciertas presentaciones reservadas anteriormente a los asalariados únicamente o ciertas categorías de los mismos.

Conviene por último subrayar el importante lugar, que ocupan las sociedades mutualistas, los regímenes complementarios, y los servicios de ayuda social.

Adherirse libremente a una sociedad mutualista, el asegurado social puede conseguir protección complementaria, en forma de prestaciones, que se añade a las atribuidas, por el régimen obligatorio de seguridad social. Por otra parte, la mutualidad proporciona al trabajador independiente, que no es asegurado social, los medios para cubrirse voluntariamente, contra cierto número de riesgos sociales.

El sistema administrativo del Seguro Social, en Estados Unidos, responde a dos planes yuxtapuestos que pueden representarse gráficamente, en los siguientes esquemas:



CAPITULO IV

FORMA DE SOSTENIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Y EN LOS PAISES

ESTUDIADOS

IV. 1 . En México

IV.1 .a.- Cuotas de trabajadores y patronos

Las prestaciones del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los gastos administrativos se cubren íntegramente con las cuotas que para este ramo corresponde pagar a los patronos . Esto no se funda en ningún concepto inusitado o carente de institución sino que se halla en consonancia con los principios establecidos por el artículo 123 Constitucional, por la derogada Ley Federal de Trabajo de 1931 y por la actual vigente (de 1970), conforme a las cuales los patronos son responsables de los riesgos profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores . Pero no obstante que el costo de las prestaciones de esta rama y los gastos administrativos que la misma origina deben ser cubiertos íntegramente por la cuota de los patronos el sistema significa también para las empresas y patronos individuales una garantía , pues bajo su vigencia desaparece toda posibilidad de que la realización de los riesgos profesionales pueda producir graves quebrantos que amenacen la estabilidad económica de las negociaciones con perjuicio directo para los propietarios de éstas .

Vigente el sistema, el patrón sabe de antemano el importe de su responsabilidad por los riesgos profesionales que amenaza a los trabajadores a su servicio, costo que no es otro que el de la cotización que le corresponde.

Toda posibilidad de contingencias desastrosas o de erogaciones no calculadas desaparece, con lo cual el patrón logra suprimir de la economía de sus negocios cualesquiera amenazas imprevistas motivadas por estas causas y cimentadas sobre bases previamente computables sus riesgos, pues según lo que establece el artículo 46 de la Ley, el patrón que haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal de Trabajo.

Para determinar el monto de las cuotas que deben cubrir los patronos para este ramo del seguro, se toma en cuenta los montos de los salarios que se pagan y los riesgos inherentes a la actividad de los negocios respectivos. La fijación de estas cuotas descansan pues sobre bases diferenciales ya que el monto de las mismas depende, además de la suma que cada empleador paga por concepto de salarios, de las clases de riesgos y de los grados de riesgo en cada una de estas clases en que objetivamente se halla colocada la negociación respectiva.

El elemento riesgo objetivo es primordial para hacer la fijación de las cuotas que deben cubrir los patronos. Cuando la primera Ley se dictó, una comisión de actuarios designada al efecto se expresó del modo siguiente.

"Este riesgo objetivo es determinado por el método y el procedimiento de trabajo de la empresa, por la maquinaria empleada y especialmente por los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes. Esta inscripción hará posible una clasificación previa basada sobre experiencias mexicanas y extranjeras tomadas del Seguro de Accidentes de Trabajo de otros países, especialmente sobre las experiencias de Chile. También puede ser aprovechado con mucha ventaja el material norteamericano y canadiense del Seguro Privado y su análisis en los Proceedings of Casualty Actuarial Society. En ocasión de la clasificación debe ser fijada también la unidad de tarifa a base del nuevo material. Si se elige para la clasificación de los riesgos el método más empleado que da a la categoría de empresas más peligrosas el porcentaje 100, se clasifica las empresas normales de una clase por un porcentaje medio de esta clase y solamente si hay condiciones anormales, ya sea en favor de la empresa, sea por falta de medios para prevenir el accidente, pues hay circunstancias que aumentan o disminuyen el riesgo, se concede a las empresas un porcentaje o grado más alto o más bajo. En la primera formación de las clases y de los grados o porcentajes de riesgos, debe tenerse en cuenta el principio de que la empresa o la categoría en las empresas, deben pagar aproximadamente una aportación total que cubra todas las obligaciones provenientes de accidentes, tomando en consideración la gravedad de los accidentes esto es, teniendo en cuenta la diferencia entre prestaciones temporales y rentas vitalicias. Con esto se consigue que haya un equilibrio entre las clases y grupos de empresas y se impide que las clases o grupos que permanentemente son pasivos, trasladen una parte de su carga a las otras"

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos de administración del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, así como para la institución de un fondo de reserva se obtiene de las cuotas que están obligados a cubrir los patronos y los obreros y de la contribución que corresponde al Estado.

Es decir que esta contribución es tripartita. Primitivamente correspondía el 50% al patrono, el 25% al obrero y el otro 25% al estado. La Reforma de 1959, abarca los artículos 64 y 95 de la Ley reduciendo la aportación del Estado a la mitad, con un aumento proporcional a las cuotas obreras y patronales.

En la exposición el motivo se explica el porqué de esta reducción, tema al que nos referimos en un inciso siguiente.

Las cuotas para estos seguros se señalan en una tabla en relación de los salarios. La cuota correspondiente al pensionado se le descuenta de la renta mensual y el Instituto cubre la cuota patronal

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Seguro de Invalidez, de Vejez, de Cesantía y Muerte, así como la constituciones de las reservas técnicas se obtiene de las cuotas que están obligados a cubrir los patronos y obreros y de la contribución que corresponde al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas que señala una tabla que se inicia con el grupo " E " de salarios y que llega hasta el grupo " S " .

Desde luego la Ley de Seguro Social protege al salario mínimo y exime a los que los perciben de entregar cuota de ninguna clase .

IV.1 .b) .- Por inversión de reservas .

El cumplimiento de las obligaciones de dar, especialmente las que consisten en el pago de pensiones, por parte del Instituto, se hace posible mediante la inversión de la parte de los fondos que constituyen las reservas . Estas reservas se invierten en forma tal que producen rendimientos capaces de solventar las obligaciones impuestas por el sistema .

Para lograr la finalidad antes señalada y a fin de garantizar ampliamente su empleo, los fondos de reserva deben invertirse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez . Se exige seguridad en la inversión a fin de obtener la conservación nominal del valor del capital invertido o impedir de ese modo que el Instituto sufra pérdidas económicas o un desequilibrio financiero en el Seguro Social .

Es indispensable asimismo que el sistema de seguro obtenga para sus inversiones un rendimiento por lo menos igual al obtenido corrientemente en el mercado por inversiones de la misma naturaleza a fin de que pueda hacer frente a las necesidades que la ley le impone ; pero dicho rendimiento debe ser compatible con la seguridad y el estado de solidez y liquidez de las inversiones, porque como resultado de la índole de los beneficios o de la estructura financiera del sistema, parte de las reservas actuarias han de realizarse en determinada fecha .

Sin embargo, como el sistema del Seguro Social no está basado en lucro pues la finalidad del servicio es sólo de protección social, la inversión de las reservas se orienta hacia la satisfacción de intereses de utilidad pública y por ello se previene que en similitud de circunstancias sobre seguridad y rendimiento, se preferirá la inversión que garantice mayor utilidad social .

Como los lineamientos antes señalados son fundamentales para el desarrollo del sistema y por eso mismo deben ser estrictamente acatados, se hace un señalamiento expreso respecto a la realización de las inversiones puntualizándose cuales pueden ser ellas .

Estas puntualizaciones han variado en el curso de la vigencia de la ley y actualmente responde al siguiente lineamiento :

1.- Hasta un 15% en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal

Estados, Distrito o Territorio Federales, Municipio, Institutos Nacionales de Crédito o Entidades encargadas del manejo de servicios públicos, siempre que estén garantizados con la afectación en fideicomiso de algunas contribuciones suficientes para el servicio de sus intereses y amortización o por participaciones en impuestos federales. En los admitidos por el Gobierno Federal o por Instituciones Nacionales de Crédito con que se hallen al corriente de sus servicios. Las acciones y valores emitidos por la Sociedad Mexicana deberán ser de las autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, pero por excepción podrán invertirse en acciones de sociedades cuyo objeto tenga íntima relación con los fines del Instituto, sin sujetarse a estos requisitos pero para esto se requerirá aprobación unánime del Consejo Técnico y que los Consejeros del Sector Estatal tengan autorización por escrito del Presidente de la República

11.- Hasta un 80% en la adquisición, construcción y financiamiento de hospitales, sanatorios, maternidad, dispensarios, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, habitaciones para trabajadores y demás muebles e inmuebles propios para los fines del Instituto.

111.- El 5% restante y todas las demás cantidades disponibles para inversión, se invertirá en préstamos hipotecarios que se sujetarán a los siguientes requisitos.

a). El monto de los préstamos hipotecarios no excederá del 65% del valor de los inmuebles dados en garantía, según avalúe de la institución, excepto en los casos en que los sujetos del crédito otorguen garantías colaterales de fideicomiso o de fianza, en los que el importe del crédito podrá ser hasta del 75% del valor del inmueble dado en garantía principal. En todo caso, las hipotecas deben ser constituidas en primer lugar. Sin embargo, cuando otra entidad autorizada tenga hipoteca sobre el inmueble que se proponga en garantía, pero sin que su monto alcance los porcentajes anteriores, el instituto podrá prestar hasta la diferencia de ellos con garantía fiduciaria.

b). El importe del préstamo no excederá de \$ 100,000.00

c). El plazo de los préstamos no excederá de 15 años y deberá cubrirse mediante pagos mensuales que comprendan los intereses devengados y abonos a cuenta de amortización de capital.

d). Los inmuebles dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio por la cantidad que baste, cuando menos, a cubrir su valor destructible.

IV.1c.- La aportación gubernamental.

La aportación gubernamental es la tercera de las aportaciones que constituyen la base de la sistemática de los seguros sociales.

Debemos insistir sobre la salvedad, de que ni el accidente de trabajo, ni la enfermedad profesional son propiamente hablando seguros sociales que se deriven de la obligación de los empresarios, en virtud de la aplicación constitucional, de la teoría del riesgo profesional, que ya hemos expuesto anteriormente.

En todos los demás seguros, junto a las cuotas patronales y obreras, surge la cuota del Estado, en virtud de la obligación que tiene el mismo, en su función interventora, para el bienestar general.

En las enfermedades generales y de maternidad, la contribución del Estado, es igual a la mitad del total de las cuotas que corresponde pagar a los patronos y es cubierta por el Estado en forma de pagos bimestrales.

En los seguros sociales, de invalidez, vejez, cesantía y muerte, la contribución del Estado, también se entrega bimestralmente, y es igual a la mitad del total de las cuotas que corresponde pagar a los patronos.

Como ya señalamos anteriormente las reformas a la ley del Seguro Social, según el decreto de 30 de diciembre de 1965, modificó los artículos 64 y 95 de la Ley que consignan el monto de las contribuciones del Estado para los seguros de enfermedades no profesionales, y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte al fin de reducir dichas contribuciones, a la mitad de su importe anual.

En la exposición, de motivos, de esta reforma, se dice textualmente :

" Examinando estas alternativas, se ha estimado como la más viable y justificada la de llevar a cabo una baja en los e_gresos federales mediante la reducción de las aportaciones que al gobierno corresponde tratándose de trabajadores con patrón, beneficiarias del Seguro Social . Se considera que la economía que ello habrá de representar significará apo_yo razonable para la acción del Estado encaminada al est_ablecimiento del seguro social en los grandes grupos de cam_pesinos, que todavía ahora se encuentran carentes de toda protección contra los importantes riesgos a los que deben hacerse frente, mediante el sistema de seguridad social "

IV.1d.- Donaciones y Legados .

Los recursos financieros, del seguro social mexicano, se complementan con las donaciones y legados que el instituto recibe .

Estas donaciones, y tales legados no son desde luego, muy cuantiosas en nuestro medio pero representan sin embargo, sumas de alguna importancia .

Estos ingresos especiales, se clasifican en:

- 1.- Donaciones .
- 2.- Herencias .
- 3.- Legados .
- 4.- Subsidios y

5.- Adjudicaciones que se hagan al Instituto y cuales quiera otros ingresos, en favor del mismo que señalan las leyes y reglamentos.

IV.2.- Sostenimiento de los seguros en otros países.

Siguiendo el criterio sustentado por la organización internacional de trabajo ninguno de los países que hemos estudiado en su legislación de seguros, contribuye gubernamentalmente, para la integración de los fondos necesarios para cubrir los riesgos profesionales a través de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

En Alemania el organismo creado al efecto, determina las cuotas a través de la seguridad natural y especial de las empresas.

Conforme a las leyes federales el riesgo natural de las empresas, se deriva de la clase de explotación que realiza y parte desde una escala de 200 hasta una escala de 5 para los comercios.

Por ejemplo, las minas de carbón, del Sarre, tienen una cuota equivalente al 200%. Pero esta cifra puede disminuir por la ventilación de las minas, por las medidas de higiene, etc.

De este modo, similarmente a lo que dispone nuestra Ley del Seguro Social, hay una escala y conforme a ella, es la contribución de los empresarios para los seguros derivados del riesgo profesional.

Si por cualquier circunstancia un empresario ha emitido estar al corriente en el pago de sus cuotas por estos riesgos, y surge un accidente, la empresa esta obligada a depositar todas las cuotas con un recargo del mil por ciento quedando a beneficio de los fondos de reserva de la entidad administradora, el 900% y entregando al asegurado, lo que le corresponda.

Con respecto a los propiamente hablando seguros sociales, en Alemania, las cuotas obreras, también son proporcionales a los salarios y las cuotas patronales, representan lo doble de la aportación obrera.

Aparte de eso, como ya hemos señalado, estas aportaciones, no se disponen libremente en lo que se refiere al Estado sino que son aprobadas, por el Bundestag previo informe del organismo del Seguro Social.

En Francia, el organismo encargado de administrar el Seguro Social en sus diversas manifestaciones, ya hemos visto que es la caja nacional de seguros recauda las aportaciones obrero patronales, y forma de los fondos precisos para el cumplimiento de las obligaciones de cada caja regional.

Los patronos pagan su cuota conforme a la totalidad de salarios que cubre y los obreros la suya proporcionalmente al salario que devenga, sin que los subsidios por hijos, sean considerados para estas aportaciones .

El estado, a través de dicha caja integra actualmente su aportación a cada seguro, mediante el calculo de las reservas matemáticas que correspondan, siguiendo la técnica actuarial que se aplica en los seguros, privados.

En la Gran Bretaña, el Ministerio de asistencia, a través de la dirección general de seguridad social, determina anualmente las cotizaciones para cada seguro. Esta variabilidad, en las aportaciones obrero patronales, da al seguro una mayor flexibilidad, porque se tiene en cuenta las circunstancias variables de cada seguro conforme a las investigaciones demográficas y a los índices de estadística sobre maternidad, enfermedades, vejez, etc, etc, .

En Rusia ya hemos señalado el procedimiento que se sigue: El sistema de seguridad integral, obliga al Estado a proteger al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, y por lo tanto, son las diversas Repúblicas Socialistas, controladas por la entidad federal, las que asumen esta responsabilidad, integral mediante un presupuesto altísimo, hasta el punto de que el Consejo Económico Nacional de la URSS, tiene el segundo de los presupuestos de ese país después del de la Defensa Exterior .

En los Estados Unidos, ya hemos señalado que hay un sistema muy peculiar donde se interponen las aportaciones federales y las de los Estados.

Desde luego, tanto federal como estatalmente, el seguro social, su fuente principal en los Estados Unidos, casi exclusivamente en las cotizaciones de los asegurados y en las de los empleadores.

La tasa de cotizaciones, se fija por medio de un plan financiero de cotizaciones permanentes.

Las prestaciones de vejez las cotizaciones de vejez, sobre vivientes Incapacidad y seguro de salud, se pagan independientemente de las condiciones personales del individuo beneficiado.

Las prestaciones, generalmente son financiadas a través de contribuciones de los trabajadores, empleadores, trabajadores independientes, y en algunos casos, por contribuciones gubernamentales, para un fondo especial.

Las prestaciones, son pagadas sobre la base de contribuciones del pasado y sin prueba de necesidad.

Con respecto al riesgo profesional, ya dijimos que las leyes de compensación (así se denominan en los Estados Unidos), se clasifican como obligatorias o de elección, pero en todo caso, son los Estados y los interesados, tanto obreros como patronos, los que intervienen en el control y pago de éste seguro.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA AMERICA LATINA

V.1.- Análisis esquemático del progreso de la seguridad social en los países Latinoamericanos.

La colaboración económica y social interamericana, puede considerarse iniciada en la Habana el año de 1939 en ocasión de celebrarse la II Conferencia de Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

En la declaración producida en esa conferencia, se señala terminantemente la necesidad de establecer una intercorrelación de justicia haciendo que se respeten todas las obligaciones relacionadas con el Seguro Social y las leyes de trabajo.

En la resolución de esta misma conferencia, se hace constar el deseo de todas las naciones asistentes, de establecer un sistema social adecuado para intervenir en la implantación de una Ley General Social que garantice el bienestar humano.

En la cuarta conferencia de los Estados de América miembros de la OIT, se produjo una nueva declaración señalando que es preciso salir al paso de la pobreza ya que este es un factor básico en el retraso del progreso social, y dicho progreso no se puede obtener sin la adopción de políticas económicas, encaminadas a asegurar una mayor producción y una mejor distribución de la riqueza, con objeto de propender a la elevación moral y material del hombre.

En el señalamiento de los principios generales, que debían seguirse, la mencionada conferencia, de Montevideo, tras de indicar la necesidad de aumentar la productividad de los trabajadores, señala como medio para ello entre otros, aumentar la seguridad del trabajador con buenos sistemas de seguridad social.

Se lee en esta resolución los siguientes:

"Los sistemas de seguridad social, constituyen un elemento indispensable de cualquier programa de fomento económico. El asalariado industrial, mucho más que el trabajador agrícola, está amenazado por el despido en caso de enfermedad, desempleo o vejez y para atraer a los trabajadores que están mal empleados de las regiones rurales al empleo industrial, debiera realizarse por lo menos, un programa mínimo de seguridad social. En una etapa posterior, será necesario introducir en las regiones rurales, medidas adecuadas de seguridad social, para contrarrestar, la excesiva corriente migratoria hacia las ciudades. Por consiguiente la OIT, debiera estar equipada para aconsejar y prestar asistencia técnica, a los gobiernos en una escala siempre mayor, en la redacción y aplicación de todas las ramas de la legislación de seguridad social, incluyendo accidentes de trabajo, enfermedad, maternidad, invali

dez, vejez, muerte desempleo y asignaciones familiares..."

La primera conferencia del Trabajo de los Estados de América, se efectuó en Chile y en ella, se tomaron resoluciones, de lucha contra el desempleo señalando la conveniencia de tomar medidas para crear una red completa de servicios públicos y gratuitos, de colocación y recomendando a los Estados de América que no hubiera establecido el seguro obligatorio contra el desempleo, que se ocupara de él y que entretanto, estimulara el seguro voluntario.

La segunda conferencia de los Estados de América, adoptó una resolución sobre ciertos aspectos, del seguro social contra el desempleo sumamente importante. Esta resolución, dice así:

"Cada nación, deberá establecer y mantener un sistema general de seguro de desempleo, aplicable a todas las personas empleadas y expuestas al riesgo de desempleo.

En los países donde no es posible el establecimiento inmediato de un sistema general de seguro de desempleo, tal sistema deberá introducirse por etapas, empezando con las categorías, de trabajadores, para quienes el seguro resulte más factible".

Esta segunda Conferencia de Trabajo de la Habana, se efectuó en Mayo de 1940.

La tercera conferencia celebrada en México en septiembre de 1946, se ocupó del importantísimo problema de la estabilidad de los trabajadores en su empleo.

La resolución esta redactada en los siguientes términos:

"Considerando que para la mejor armonía entre trabajadores y empleadores, es preciso que en la relación de trabajo reine el principio de buena fe

Considerando que el trabajo es la fuente de ingresos de los trabajadores y que estos se encuentran naturalmente preocupados por el peligro de desempleo.

Considerando que para que los trabajadores puedan contemplar con tranquilidad el porvenir y dedicarse con eficiencia y satisfacción al trabajo que desempeña en cualquier empresa, necesita la garantía de que en tanto sus servicios sean satisfactorios y contribuyan al mejor éxito de la producción, no serán despedidos por los empleadores.

Considerando que el despido arbitrario de los trabajadores contribuye a crear un espíritu de inquietud que quita al trabajador todo interés en el éxito de la empresa que sirve y restringe su productividad en perjuicio de la misma.

Considerando que la estabilidad de los trabajadores va creando ciertos derechos de ascenso, primas de salarios, pensiones de vejez y otras.

Considerando que no es justo que los trabajadores estén expuestos a perder esos derechos legítimamente adquiridos.

La conferencia resuelve que los estados deberían adoptar medidas encaminadas a hacer estable, el empleo de los trabajadores, en las empresas".

En la quinta Conferencia de los Estados de América sobre remuneración de los empleados, que se efectuó en Petrópolis dentro del punto 21, se propugnó por la mejor distribución equitativa de los ingresos nacionales por medio de una política adecuada de salarios, de seguridad social y fiscal.

La primera conferencia de trabajo de los Estados de América --- miembros de la organización de la OIT, aprobó en Santiago de Chile y la Ha-

bana la Codificación de los Seguros Sociales, en los términos que ya hemos señalado, en el curso de este trabajo.

Pero en Petrópolis, el 29 de abril de 1952, se fueron reforzando estos principios señalando que la necesidad del Seguro Social, es especialmente grande, para los países, que como los latinoamericanos, o están insuficientemente desarrollados, o se encuentran en proceso de desarrollo.

En esa misma conferencia se dictaron resoluciones sobre el modo de prestar la asistencia médica, así como los modos de inversión de los fondos de las instituciones, privadas.

En Petrópolis también se aprobaron las cláusulas técnicas del instrumento internacional, relativo a la seguridad social, de los trabajadores migrantes, entre los países latinoamericanos.

A partir de esa fecha distintas regiones internacionales han ido -- estructurando la seguridad social en los países latinoamericanos, conforme a los lineamientos marcados por la OIT y por las distintas asambleas y conferencias -- que se han realizado.

Podemos decir, en general que no hay nación americana con excepción acaso de Haití que no se haya preocupado hondamente por los problemas de la seguridad social, y que no haya dictado disposiciones para establecer en mayor o menor proporción y con arreglo sus posibilidades, Códigos referentes

g los seguros sociales.

V.2.- Países que han evolucionado más en el aspecto de seguridad social.

Existe una correlación evidente entre la sistemática de los seguros sociales y la estabilidad política de los países latinoamericanos. Los que gozan de esta estabilidad como México, Chile, han podido crear instituciones permanentes y conseguir así una acción progresiva en materia de seguridad social.

Argentina, por ejemplo que disfrutó de democracia antes del régimen de Perón y de justicialismo durante el gobierno del dictador mencionado, vive desde hace más de 15 años dentro de una incertidumbre política económica que le impide tener continuidad jurídica. Sin embargo, fueron tantos los adelantos que llevó a cabo este país en los años que hemos mencionado, que hoy todavía conserva disposiciones adecuadas, no ya solamente sobre accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, y también sobre enfermedades no profesionales, protección a la maternidad, etc.

El Brasil se encuentra más o menos en las mismas circunstancias: Getulio Vargas y Joao Goulard han sido los dos presidentes que más se han preocupado en este país por las medidas del seguro social, pero después los regímenes militares que han gobernado a ese país, han disminuido considerablemente el campo de aplicación de los seguros sociales que en realidad quedan reducidos a las indemnizaciones por accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales in-

aplicadas en el trágico nordeste del país, donde existe una situación endémica de hambre y desocupación. ..

El Estado de Sao Paulo uno de los más industrializados del país - acaba de obtener (1970), autorización para legislar en materia social, reconociendo así el Gobierno Federal, que la aplicación sistemática de la seguridad social, es inaplicable en el país entero y que por eso, se han autorizado normas especiales, para el Estado mencionado.

Venezuela, cuya estabilidad política ha sido menos alterada en los últimos años y que tiene una industria petrolera de primera magnitud ha -- creado para los trabajadores de esas actividades, un sistema especial de protección que casi llega a la seguridad integral, y que abarca, no solamente riesgo profesional y los seguros que pudiéramos llamar "clásicos", sino también el seguro de educación para los hijos de los petroleros, el de habitación y el de perfeccionamiento, técnico.

Pero por encima de estos países, hemos de aceptar que el primer lugar, en materia de seguridad social, corresponde actualmente a Chile que ya - tenía antecedentes brillantes desde poco antes de la II Guerra Mundial, y que - ha llegado a la cúspide con el ascenso de un presidente socialista. (Allende).

En los pocos meses que lleva de Jefe del Ejecutivo, este socialista, ha establecido un sistema de seguridad integral, pero no con base de contri

bución únicamente estatal como en la Unión Soviética, sino que las cuotas son satisfechas del modo siguiente: 10% por los trabajadores: 50% por los patronos, y 40% por el Estado.

En la industria del cobre, recientemente nacionalizada, el Gobierno para el 100% de las erogaciones, que motivan el sostenimiento de los seguros sociales.

Aparte de los seguros que cubren el riesgo profesional, en Chile la seguridad abarca los extremos siguientes:

- 1.- Maternidad;
- 2.- Educación media;
- 3.- Educación superior;
- 4.- Educación técnica;
- 5.- Enfermedad no profesional;
- 6.- Contingencias de pago;
- 7.- Vejez;
- 8.- Invalidez;
- 9.- Muerte;
- 10.- Adaptación social;
- 11.- Concesión de becas;

Circunstancias políticas, han hecho, que se quiera tender un ve-

lo, sobre el régimen de Castro en Cuba, sin embargo, a través de las pocas -- informaciones que se filtran desde esa Isla, se conocen algunas disposiciones que se han dictado en materia de seguros: como los patronos han desaparecido, las -- cuotas de seguridad social, que abarcan los riesgos profesionales y los seguros -- profesionales, son cubiertos el 80% por el Estado y el 20% por los trabajadores -- en las actividades industriales, y en las actividades rurales, el 90% por el Esta-- do y el 10% por los trabajadores menos en las zafras, donde el 100% de las cuo-- tas, se cubren por el staff.

V.3.- El centro interamericano de Estudios de seguridad social.

La organización interamericana y de seguridad social, creó el Cen-- tro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, con el objeto de establecer-- comparación entre las diversas legislaciones, de los países americanos, en mate-- ria de seguridad social, y tratar de algunos problemas doctrinales, referentes a -- la misma materia.

El centro referido, dirigido por un patronato, está integrado por-- los más destacados especialistas en materia de seguridad social y se desenvuelve a través de un plan de acción, que tiene como meta, estructurar con la máxima perfección posible, todos los problemas referentes a los seguros sociales.

Edita diversas publicaciones, sobre temas jurídicos financieros, -- económicos etc.

Sus ediciones, se distribuyen entre todos los organismos interesados en la materia y constituyen la mejor aportación teórica, a la misma.

En el curso de su existencia, ha llevado a cabo reuniones, ha establecido pautas, ha resuelto consultas, y ha editado revistas de una atracción singular, para el conocimiento de la técnica jurídico administrativa, del seguro.

Se ha convertido en suma, en un elemento fundamental de conocimiento, para la técnica del desarrollo del seguro social, en latinoamérica.

V.4.- La aportación de México a la seguridad social.

En todos los aspectos, relacionados con el llamado derecho social, México destaca notablemente en latinoamerica, por la fuerza de impacto, de sus disposiciones, de protección, para los económicamente débiles.

Ya hemos visto, en el curso de este trabajo, desde los primeros años constitucionales, los gobernantes de México, trataron de dar mayor impacto al artículo 123 de la Constitución, en lo referente, a la seguridad social, y observamos también como los regímenes de Obregón, Calles, Pascual Ortiz Rubio, Emilio Portes Gil y Lázaro Cárdenas, fueron preparando la creación del Seguro Social, que cuajó plenamente durante el Régimen de Avila Camacho y que ha sido objeto de especial atención, durante las siguientes administraciones, modificándose la Ley original a través de los años, y llegando hasta las que acaba-

de poner en marcha, el Presidente Luis Echeverría.

Esta proyección interna, de nuestro Seguro Social, tiene lógicamente, una acción paralela, en materia Latinoamericana.

Nunca México ha pretendido erigirse en maestro o director de -- Latinoamerica y así lo han expresado en reiteradas ocasiones, varios de nuestros presidentes.

Pero acaso por su ubicación geográfica, por su pasado, por la brillantez de sus luchas en pro de la justicia social, y por el Recuerdo de su Revolución, que se suma desde luego, a una estabilidad política, que surgió tras demuchos años, de incertidumbre, el ejemplo de México, es seguido por muchos de nuestros países hermanos.

La institución de la seguridad en México, ha recorrido muchos -- trechos desde aquel pequeño local donde trabajaba García Tellez al iniciarse el Instituto, situado en dos o tres pisos de un inmueble de la Calle Edison, hasta majestuoso inmueble del paseo de la Reforma, que demuestra la importancia que ha adquirido esta Institución.

Tales antecedentes, necesariamente influye sobre nuestros países -- hermanas y por ejemplo en Centro América, tanto Guatemala como Nicaragua, -- tiene un sistema de seguridad social, que mucho se parece al nuestro, en sus --

características generales.

Figueres a su regreso a Costa Rica, después de la visita que realizó al sudeste de nuestro país, al ser interrogado por el periódico la Prensa de San José, dijo textualmente:

"Impera en México un intenso deseo de superación, y es que la superación ya se ha realizado, no solamente en muchos aspectos de carácter social. Por ejemplo, el sistema de seguridad social de México, es indudablemente una realización maravillosa y puede equipararse a la de cualquier país europeo"(17)

No solamente es en Costa Rica, donde la influencia de seguridad social de México, se hace sentir. En Venezuela el sindicato Venezolano de la industria petrolera, en su último contrato colectivo de fecha dos de enero del presente año, calca las disposiciones de previsión y seguridad social, contenidas en nuestra Ley, y las cláusulas especiales que sobre esta materia inserta el contrato colectivo de nuestro STPRM.

(17) "La Prensa de San José, Costa Rica", "Figueres elogia a México" página 1 número del 26 de mayo de 1971.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La seguridad social, ha ido invadiendo la legislación positiva de todos los países del mundo tanto los desarrollados, como los subdesarrollados y los que se encuentran en proceso de desarrollo. Desde el nacimiento de las primeras disposiciones sobre seguros sociales, debidas a Bismarck a fines del siglo XIX en Alemania y dictadas para calmar las inquietudes políticas, de la social democracia de ese país, hasta la seguridad integral implantada por la Unión Soviética a raíz de la Revolución de octubre de 1917, que implantó el marxismo leninismo en ese país, mucho es el trecho que se ha recorrido.

SEGUNDA.- No corresponde a México haber sido el lugar de origen de las disposiciones referentes a la seguridad social pero la mística engendrada por la Carta de Trabajo, representada por nuestro artículo 123, sí representa el inicio de la vida constitucional, de los preceptos relativos a la seguridad social en las constituciones.

Es cierto, que en el texto primitivo del artículo 123, solo se señalaban tímidamente la implantación, futura de los seguros sociales, pero la semilla estaba ya en el surco y ella, significó una manifestación de la doctrina sobre la teoría integral de protección al trabajador, que con tanta maestría ha desarrollado a través de los años el maestro Trueba Urbina en nuestro país.

TERCERA.- La base de la teoría integral, está en la protección- que debe otorgarse a todo nacional contra cualquier contingencia que en su vida pueda surgir, y contra la posibilidad, de que a pesar de sus esfuerzos, no pueda tener una existencia digna.

CUARTA.- Justamente este principio de la teoría integral, planteada, repetimos por un maestro mexicano, es el que informa al concepto general de la seguridad social dentro de la que los seguros sociales, no son más que una simple manifestación y los son menos los dos que se derivan del riesgo profesional.

QUINTA.- La I Guerra Mundial, con su tragedia y dolor, trajo consigo la necesidad de proteger al desvalido y entre tanto que en Rusia se implantaba la seguridad social integral en los demás países se amplificaba el concepto del Seguro Social, en sus diversas manifestaciones ya conocidas.

SEXTA.- Pero ya no como una concesión altruista del Estado para con sus gobernados, sino como un derecho que corresponde a todo ciudadano.

Estamos todavía muy lejos de conseguir que la seguridad integral sea aplicada en todos los países. Pero el principio ya está aceptado y a medida que la intervención del estado a través del socialismo o de cualquier otra doctrina de equidad social, se haga más intensa, este concepto de la seguridad social se irá ampliando.

SEPTIMA.- Esta tendencia, la observamos en países tan aferrados,

a sus tradiciones legales, como Francia y Estados Unidos. En Francia, patria del romanismo renacido, por el Código Napoleón, la Institución de los seguros sociales, es ya un hecho brillante, y en Estados Unidos, patria del federalismo auténtico que Hamilton creó, la seguridad social se va escapando a los Estados para iniciar su concentración en la federación como lo demuestra la modificación constitucional a que hemos aludido en el presente trabajo.

En resumen, caminamos hacia la seguridad total y en esta senda, - para orgullo nuestro, México ocupa un lugar destacado.

BIBLIOGRAFIA

(Los números que aparecen en el texto corresponden a los de las notas).

- 1.- Kant "La razón Pura" Biblioteca de Filosofía y Letras, Madrid 1934.
- 2.- Pallares Jacinto "Curso completo de derecho Mexicano" Tomo I, México -- 1901, pp. 52 y siguientes:
- 3.- Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho de Trabajo".- Teoría Integral Editorial Porrúa, México 1970, página 146.
- 4.- Radbruc Gustavo "Introducción a la Filosofía del Derecho" México 1965, -- pp. 161 y 162.
- 5.- Gurvitch Jorge "L'idée de Droit Social".- París 1931, pág. 156.
- 6.- Trueba Urbina Alberto, obra citada, página 155.
- 7.- Ver sobre el Código Vaticano, la obra de Americo Cesaroli: Una interpretación al Código Azteca del Vaticano.- Traducción del Italiano al español, -- por Amado Luengas.- Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid 1930, y Jackes Soustelle, "La vida cotidiana de los Aztecas" Fondo de Cultura Económica, Reedición de 1971".
- 8.- Banco Rodríguez Eugenio, y Palacios Marañón Manuel "Revista de Trabajo" - Previsiones sobre la Seguridad Social".- No.5, Madrid 1953.
- 9.- CISS.- Monografías Nacionales Americanas sobre Seguridad Social México - 1, página 12.

- 10.- Von Gierke Otto.- "Historia de los Gremios en Alemania". Traducción -
al español de Amando Fontana, Madrid, Editorial Iberia 1946
- 11.- Dupuy Charles, "Les Corporations dans norte Moyen Age" París 1907.
- 12.- Hans Von Lutemberg "Los generales de Hitler Hablan" Editorial Diana Mé--
xico, 1956.
- 13.- Antokoletz Daniel "Tratado de Legislación del Trabajo y previsión social",
Buenos Aires, Editorial Hemes 1961.
- 14.- Arce Cano Gustavo "Los seguros sociales en México", México 1953.
- 15.- De la Cueva Mario "Derecho Mexicano de Trabajo" obra citada, Tomo II,
página 193.
- 14.- Bis. Roust y Givord "Des accidents du travail" .- París Bourdet 1934.
- 15.- Bis. Roast et Durand "Precisis de legislation Industrielle" (Droit du Travail)
número 449.- París Bourlet 1953.
- 16.- Todos estos datos han sido tomados del Código Internacional de Trabajo, pu-
blicación de la oficina internacional de trabajo, disposiciones incluidas en
todo el libro VI referentes a la seguridad social.
- 17.- La Prensa de San José, Costa Rica," "Figueres elogia a México" página -
1 número del 26 de mayo de 1971.